

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	33

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimas Señoras Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

**Valencia.**—El General en Jefe del ejército del Centro da cuenta de que se ha ejecutado por las tropas de su inmediato mando en los dias 10, 11 y 12 una operacion combinada sobre Lucena, mientras el General Montenegro con su columna se dirigió á Villahermosa, de donde huyó la Diputacion y fuerza carlista despues de un ligero tiroteo. Se ha destruido la fortificacion de este último punto, y las maderas y herramientas de la Maestranza carlista y taller de cartuchos, un pequeño cañon, gran cantidad de pólvora y otros efectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Habiendo trascurrido el tiempo suficiente para que se cumpla en todas sus partes lo dispuesto en la circular de este Ministerio de 1.º de Abril último, y se hayan expedido por los Ayuntamientos á los mozos libres del servicio militar los certificados á que se refieren las Reales órdenes de 17 de Julio y 29 de Noviembre de 1861; y siendo indispensable proceder con inflexible rigor contra los individuos que, amparados en una negligencia culpable, eluden el cumplimiento de obligaciones sagradas, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se les conceda un plazo improrogable de 15 dias, contados desde la publicacion de esta circular en la GACETA DE MADRID, para que se provean del documento que acredite hallarse exentos de responsabilidad en los reemplazos anteriores; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin haberlo verificado serán considerados como prófugos, y quedarán sujetos á todas las penas que á estos impone la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de....

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I. respecto á la necesidad de adquirir 25 receptores sistema Digney á fin de atender á las exigencias del servicio telegráfico durante el periodo que resta para terminar el presente año económico de 1874 á 1875, se ha servido disponer que, con cargo al presupuesto ordinario correspondiente, se anuncie y celebre una subasta para la adquisicion de dicho material con arreglo al adjunto pliego de condiciones, debiendo mediar el plazo de 10 dias entre el anuncio y el acto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 25 aparatos receptores sistema Digney para atender á las exigencias del servicio telegráfico durante el periodo que resta para terminar el presente año económico de 1874 á 1875.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, calle de Carretas, núm. 10, piso principal, el dia 25 del actual y hora de la una de la tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en el taller de máquinas de la Direccion general de Correos y Telégrafos 25 aparatos receptores sistema Digney, á razon de tantas pesetas cada uno, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de tal fecha; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la fianza de 468 pesetas 75 céntimos, importe del 5 por 100 del referido material.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»  
 3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior, quedando siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente la subasta, teniendo en cuenta el mejor servicio.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá inmediatamente á nueva licitacion verbal, únicamente entre sus autores, durante por lo menos 40 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo aprobado y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas; y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 40 por 100 de la cantidad en que quede el remate.

10.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública en el término de 15 dias desde el en que se le comunique la aprobacion, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y dos copias para el Ministerio.

11.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

12.ª La entrega de los referidos aparatos tendrá lugar en un solo plazo; y recibido que sea el certificado de su reconocimiento con expresion de que cumplen con todas las condiciones de este pliego, se acordará el pago de la suma correspondiente por libramiento contra el Tesoro público.

13.ª Los aparatos que se mencionan serán iguales en su forma, calidad y dimensiones al modelo que estará de manifiesto en la Direccion general. El material que constituye la armadura se compondrá precisamente de un 14 ó 20 por 100 de zinc y un 86 ó 80 por 100 de cobre respectivamente.

14.ª Avisada la entrega provisional en el taller de máquinas del material en cuestion, como queda dicho, la Direccion general lo hará reconocer por un delegado suyo á presencia del contratista, si así lo estima este conveniente; y en virtud del resultado de las pruebas y del certificado que se expedirá si reúnen aquellos todas las condiciones de contrata, se ordenará el pago con arreglo á lo prevenido en la condicion 12 de este pliego.

15.ª La entrega de dicho material deberá tener lugar precisamente á los 30 dias de comunicada al contratista la adjudicacion de la subasta.

16.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 375 pesetas por cada aparato.

17.ª El contratista sólo abonará por derechos de Aduanas el 3 por 100 sobre avalúo.

18.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez de Ochoa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES QUE HAN DE CELEBRARSE CON OBJETO DE CUBRIR LAS VACANTES DE PROFESOR QUE RESULTEN EN EL CUERPO DE VETERINARIA MILITAR, APROBADO POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA.

Artículo 1.º Son admisibles á las oposiciones que tienen por objeto proveer las plazas de Profesores de ingreso que vacaren en el cuerpo de Veterinaria militar los individuos en quienes concurren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español ó naturalizado.  
 2.ª No exceder de la edad de 30 años ni bajar de la de 20 el dia en que solicite la admision al concurso.

3.ª Ser de buena vida y costumbres.

4.ª Hallarse en posesion del título de Veterinario de mayor categoria; y los que posean títulos expedidos por Escuelas libres deberán revalidarlos en un establecimiento oficial.

5.ª No tener enfermedad ó defecto de los que inutilizan para el servicio militar, ni menos de la estatura que prescribe la ley de reemplazo del ejército.

Art. 2.º Los aspirantes se presentarán á firmar la oposicion en la Direccion general de Caballeria ante el Profesor mayor y Jefe facultativo del cuerpo de Veterinaria militar, haciendo constar las dos primeras circunstancias por copia de la partida de bautismo legalizada y documentos en caso necesario que acrediten la naturalizacion; la tercera por certificacion de la Autoridad municipal del partido en que residieren; la cuarta exhibicion del título, del que dejarán una copia debidamente legalizada, y la quinta por certificacion de dos Médicos militares, á consecuencia de reconocimiento practicado en virtud de orden del Jefe de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios principiarán dentro de los tres dias primeros siguientes al en que hubiere terminado el plazo para la admision al concurso, y se verificarán en el local que el Director general de Caballeria determine, y ante un Tribunal compuesto del Profesor mayor del cuerpo de Veterinaria militar, como Presidente facultativo, y de los Profesores que sirven en los cuerpos y que el expresado Director tenga á bien nombrar como Vocales, suplentes y Secretario.

Art. 4.º Los ejercicios serán públicos, y consistirán en los cuatro actos siguientes: el primero, y como de prueba para la continuacion de los demás, en un tema por escrito sobre cualquier punto de la ciencia veterinaria, hecho á presencia de uno ó más Vocales del Tribunal en el espacio de cuatro horas, y cuya lectura no durará menos de 15 minutos. Este tema será igual para todos los opositores. El Tribunal en pleno leerá reservadamente estos escritos, y hará su calificacion y censura con objeto de que se elimine del concurso al que no haya llenado las condiciones del tema, no permitiendo á los actuantes libros, manuscritos ni comunicacion entre sí ni con persona alguna. El segundo en el reconocimiento de un animal enfermo y exposicion del mal que padece, detallando sus causas, los síntomas característicos, las indicaciones y los medios de satisfacerlas. Para este ejercicio se le concederá media hora; y practicado el reconocimiento, tendrá otra media hora incomunicado y sin libros para reflexionar acerca de él. El tercero en la práctica de una operacion quirúrgica en un animal vivo, exponiendo previamente los motivos que la hagan necesaria y el método preferible de ejecutarla. El cuarto en la contestacion de palabra á tres cuestiones comprendidas en la ciencia veterinaria, concediendo media hora para meditarlas sin libros é incomunicado.

Art. 5.º El reconocimiento de animales enfermos del segundo ejercicio tendrá lugar en los que se presenten en el

acto de las oposiciones, y que pertenecerán á las enfermerías de los regimientos que disponga el Director.

Art. 6.º Para el tema por escrito del primer ejercicio el Tribunal presentará tres papeletas cerradas, y cualquiera de los opositores sacará una á la suerte, que abrirá y leerá en alta voz, tomando nota todos los opositores para que desde luego empiecen á actuar en el local que se determine, facilitándoles recado de escribir. Pasadas las cuatro horas concedidas para el tema, cada opositor entregará su escrito con sobre cerrado, firmado y rubricado al Secretario del Tribunal.

Art. 7.º Los demás ejercicios serán también á la suerte, tanto para el caso clínico como para el quirúrgico, y las tres preguntas á que han de contestar cada uno de los opositores.

Art. 8.º Los animales enfermos, las operaciones quirúrgicas y las cuestiones que hubieran sido objeto de un ejercicio para un opositor no podrán servir ya para los demás.

Art. 9.º La calificación de mérito de cada opositor se hará por el Tribunal á continuación de cada uno de los ejercicios respectivos.

Art. 10. La escala de apreciación para todos se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre 0 y 16. El máximo de puntos que podrá por la misma asignarse á un opositor serán 192, y se considerará admisible al que obtenga la mitad mas uno, ó sean 97.

Art. 11. El ejercicio de prueba, ó sea el tema por escrito, no tendrá más calificación que la de admisible é inadmisibles; entendiéndose desde luego que el que obtenga esta última calificación queda excluido de las oposiciones, para lo cual se fijará una lista en la portería del local en donde tengan lugar los ejercicios, en la que sólo consten los que han de actuar en los tres ejercicios que quedan señalados.

Art. 12. Concluidos los ejercicios, procederá el Tribunal á calificar en sesión secreta el mérito de los opositores, y con arreglo al resultado de sus actas formará la lista, marcando á cada uno el número de puntos que hubiese obtenido.

Art. 13. Las actas del Tribunal y la lista de calificación de mérito, firmada por los Vocales, será remitida por el Presidente al Director general del cuerpo para que determine si se han verificado las oposiciones con estricta sujeción á lo dispuesto en este programa y deben ser aprobadas. Si así resultase, examinará la Junta si aparecen en la lista dos ó más opositores con igual número de puntos, y en tal caso se dará entre ellos la preferencia en el orden de colocación á los de mayor edad, y se redactará la lista definitiva de calificación de mérito.

Art. 14. La lista definitiva referida se remitirá al Director general del cuerpo para que lo haga á S. M. el Rey (Q. D. G.). Los opositores declarados admisibles figurarán en ella por orden de mérito, según hubieren sido calificados, y serán colocados á propuesta de la Dirección general de Caballería en las vacantes que ocurran en los institutos montados del ejército por orden del mismo.

Art. 15. A los que se nombren para ocupar vacantes en cuerpo se les expedirá despachos de terceros Profesores del cuerpo de Veterinaria militar con el sueldo anual de 2.100 pesetas en la Península, ó de segundos en Ultramar con el de 6.500, y todas las consideraciones marcadas en el reglamento especial de este cuerpo; quedando á su vez obligados á cumplir los deberes que el mismo ordena, y á las prescripciones de las Ordenanzas del ejército en todo lo referente á su carácter militar.

Art. 16. Los aspirantes que al recibir sus nombramientos de terceros Profesores del cuerpo de Veterinaria militar no renuncien en el acto sus empleos, estarán obligados á servir seis años en su clase; y si fuesen de los procedentes de la clase de tropa y pidan las licencias absolutas, perderán sus empleos de terceros Profesores veterinarios, y quedarán en la clase á que pertenecían hasta extinguir el tiempo de su empeño.

Art. 17. A los individuos de la clase de tropa que con títulos de Profesores Veterinarios de primera clase sirvan en todas las armas é institutos del ejército se les facilitará pasaporte por las Autoridades respectivas si solicitaren presentarse á las oposiciones, quedando autorizados para justificar su existencia al cuerpo el tiempo que permanezcan ausentes del mismo por esta causa.

Madrid 12 de Mayo de 1875.

JOVELLAR.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Dirección general de Administración militar.

Debiendo proveerse por concurso 60 plazas de alumnos del primer año de estudios en la Academia del Cuerpo administra-

tivo del Ejército, en virtud de Real orden de 3 del actual se convoca á los individuos del Ejército y Armada y á los jóvenes en quienes concurren las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 16 años de edad ántes de tomar parte en el concurso, ó 15 años siendo hijos de militares, no excediendo unos y otros de 25.
- 3.º La aptitud física determinada para el servicio militar.
- 4.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 5.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de ingreso.

Los que deseen concurrir á los exámenes dirigirán instancia al Excmo. Sr. Director general de Administración militar, escrita precisamente por los mismos interesados, y expresando las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyo nombre harán también constar.

A la instancia deberán acompañar:

- 1.º Partida de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificación que acredite su buena conducta.

Además acreditarán los aspirantes por certificación el haber sido aprobados en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

- Psicología y Lógica.
  - Retórica.
  - Nociones de Historia universal y de España.
  - Elementos de Física y Química.
- Los hijos de militares que sólo tengan 15 años acompañarán á la instancia copia del despacho ó nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, siendo devueltos á petición de los interesados si no fuesen estos admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificación de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos, deberán acompañar sus hojas de servicio ó filiaciones.

Los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fuesen admitidos en la Academia por cualquier razon, se pondrán oportunamente á disposición de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos, y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite.

El concurso se celebrará en Madrid el día 15 de Julio próximo. Los estudios de los cursos académicos tendrán lugar en Avila.

El plazo para la admisión de instancias termina el día 1.º del indicado Julio. Del 2 al 6 del mismo se presentarán los aspirantes en la oficina del Detall de la Academia con el fin de subsanar las faltas que pudieran tener sus expedientes, y á la vez enterarse del día en que deben sufrir el reconocimiento facultativo.

El día ántes de comenzar los ejercicios se celebrará en la Academia públicamente el sorteo que determinará el orden en que los aspirantes habrán de examinarse.

El examen para el ingreso del primer año de estudios se distribuirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes:

#### PRIMER EJERCICIO.

- Escritura correcta.
- Gramática castellana.
- Traducción correcta del francés.
- Geografía.
- Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusivo.
- Geometría elemental.
- Dibajo lineal.

#### SEGUNDO EJERCICIO.

- Elementos de Derecho político y administrativo.
- Item de Economía política y Estadística.
- Item de Instituciones de Hacienda pública.
- Teneduría de libros por partida doble, y cambios.

Los examinados contestarán á dos preguntas cuando menos de cada programa, sacadas á la suerte.

Sólo se considerarán aprobados los que alcancen al menos la nota de *Bueno* en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Del examen de uno á otro ejercicio deberán mediar cuatro ó más días.

Los aspirantes que sean aprobados en el primer ejercicio ingresarán desde luego en el curso preparatorio de la Academia establecido por orden de 5 de Junio de 1874, considerándoseles como alumnos de la misma para todos los efectos de reglamento.

Los que pasen á examinarse del segundo ejercicio y sean aprobados optarán en concurrencia con los alumnos del actual curso preparatorio, y según el orden de sus censuras, á las 60 plazas de alumnos del primer año que en esta convocatoria se preñan.

Si dos ó más alcanzasen la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias á más de las exigidas para el ingreso: si subsiste todavía igualdad, recaerá la elección en el de menor edad.

Los que no obtuviesen plazas de alumnos del primer año y hubieran sido sin embargo aprobados podrán exigir de la Academia certificación que acredite la censura que merecieron.

Después de los exámenes de las materias que comprende el ingreso se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los cursos que se estudian en la Academia; á cuyo efecto, y luego de tener conocimiento de su admisión, deberán manifestarlo por escrito al Jefe de estudios. Perderán el derecho á ser examinados los que no se hubieran presentado en los días que sean citados: sin embargo, si por causa justificada dejase de acudir algun aspirante el día que le correspondía, podrá ser citado nuevamente dentro de la duración de aquel. Los que se retiren sin concluir su respectivo examen se considerará que renuncian al ejercicio.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 20 pesetas mensuales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la orden de 3 de Marzo de 1874, teniendo además constituido un depósito en la Caja de la Academia de 50 pesetas para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado, y el del depósito

tendrá lugar precisamente dentro de los cinco días siguientes al en que se les comuniquen la orden de admisión.

Madrid 12 de Mayo de 1875. — De orden de S. E., el Intendente Secretario, Luis Llopis.

Programas para los exámenes de ingreso en esta Academia, que han de celebrarse el 15 de Julio de 1875.

#### Primer ejercicio.

- Escritura correcta.
- Gramática castellana.—Este examen consistirá en el análisis de un período literario que se designará al examinando.
- Francés.—Lectura y traducción correctas.

#### PROGRAMA DE GEOGRAFÍA.

- 1.º Geografía general y sus principales divisiones.—Universo.—Cuerpos celestes.—Sistemas astronómicos.—El sol, la luna y la tierra.
- 2.º Puntos, líneas y círculos que se consideran en la Geografía astronómica.—Fases de la luna y eclipses.—Variedad de estaciones y sucesión de días y noches.
- 3.º Longitudes y latitudes geográficas.—Zonas, climas astronómicos y pueblos cosmográficos.
- 4.º Globos celeste y terrestre artificiales, esfera armilar, cartas ó mapas.—Problemas sobre el globo terrestre artificial.
- 5.º De las divisiones generales del globo.—Términos geográficos referentes á la partes sólida, líquida y gaseosa del globo.
- 6.º De los fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Climas físicos.—Distribución geográfica de los seres que pueblan el globo.
- 7.º Generalidades sobre la sociedad humana.—Religiones.—Idiomas y gobiernos.
- 8.º Descripción sumaria del mapa-mundi.—Idem de Europa.
- 9.º España geográfica, física, política y administrativa.
- 10.º Descripción geográfica de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Cáceres y Badajoz.
- 11.º Idem de las de Oviedo, Leon, Valladolid, Palencia, Salamanca, Zamora, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.
- 12.º Idem de las de Avila, Segovia, Burgos, Soria, Logroño, Santander, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.
- 13.º Idem de las de Zaragoza, Huesca, Teruel, Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida.
- 14.º Idem de las de Valencia, Alicante, Castellon, Murcia y Albacete.
- 15.º Idem de las de Jaen, Córdoba, Granada, Almería, Málaga, Sevilla, Cádiz y Huelva.
- 16.º Idem de Baleares, Canarias y Presidios de Africa.
- 17.º Idem de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y posesiones españolas en las costas de Guinea.
- 18.º Idem de Portugal y República de Andorra.
- 19.º Idem de Francia é Italia.
- 20.º Idem de Austria, Turquía y Grecia.
- 21.º Idem de Suiza ó Confederación Helvética, y Alemania ó Confederación Germánica del Norte.
- 22.º Idem de Bélgica, Holanda (Países-Bajos) y las Islas Británicas (Inglaterra ó Reino Unido de la Gran Bretaña).
- 23.º Idem de Prusia, Dinamarca y Suecia y Noruega (Península escandinava).
- 24.º Idem de Rusia.
- 25.º Idem de Asia.
- 26.º Idem de Africa.
- 27.º Idem de la América del Norte.
- 28.º Idem de la América del Sur.
- 29.º Idem de Oceanía.

#### PROGRAMA DE ARITMÉTICA.

- 1.º Numeración y operaciones con los números enteros.—Nociones preliminares.—Formación de los números.—Numeración hablada.—Numeración escrita.—Adición y sustracción de números enteros, y prueba de estas operaciones.
- 2.º Operaciones con los números enteros.—Multiplicación de números enteros.—Formación de la tabla de multiplicar.—Casos que pueden presentarse en la multiplicación de enteros.—Principios generales.—Division de números enteros.—Casos que pueden ocurrir en ella.—Principios generales.
- 3.º Divisibilidad de los números.—Caracteres de divisibilidad de un número por 2, 3, 5, 9, 11, 7, y procedimiento general para determinar los de un número cualquiera.
- 4.º Teoría de los números primos y del máximo comun divisor.—Teoría de los números primos y formación de su tabla.—Teoría general del máximo comun divisor de dos ó más números.
- 5.º Factores simples y compuestos de un número y mínimo comun múltiplo.—Determinar los factores simples y compuestos de un número y el mínimo comun múltiplo de varios, demostrando todos los principios fundamentales de la teoría.
- 6.º Fracciones ordinarias.—Principios generales.—Suma y resta.
- 7.º Fracciones ordinarias.—Multiplicación y division.
- 8.º Fracciones decimales.—Principios generales.—Sus propiedades.—Suma y resta.
- 9.º Fracciones decimales.—Multiplicación y division.—Casos que pueden ocurrir en ambas operaciones.—Aproximación de los cocientes.
- 10.º Conversion de fracciones ordinarias en decimales y vice versa.—Convertir fracciones ordinarias en decimales y decimales en ordinarias.—Caracteres que deben tener las ordinarias para que en la conversion originen una fracción decimal exacta, periódica pura ó periódica mixta.
- 11.º Sistema métrico decimal.—Su nomenclatura y unidades.—Operaciones con este sistema.—Antiguo sistema de pesos y medidas.—Pesas y medidas de los antiguos reinos de España.—Reducción de los principales de este sistema al métrico y vice versa.
- 12.º Números complejos ó denominados.—Su reducción á incomplejo de una especie dada y vice versa.—Suma, resta y multiplicación.
- 13.º Números complejos ó denominados.—Division.—Casos que pueden ocurrir.
- 14.º Potencias y raíces.—Teoría del cuadrado y raíz cuadrada de números enteros y fraccionarios.—Raíces inconmensurables.—Raíz por aproximación.
- 15.º Potencias y raíces.—Teoría del cubo y raíz cúbica de números enteros y fraccionarios.—Raíces inconmensurables.—Raíz por aproximación.
- 16.º Razones y proporciones.—Definiciones preliminares.—De las equidiferencias.—Sus propiedades.—Proporciones por cociente.—Sus propiedades.
- 17.º Progresiones.—Progresiones por diferencia y por cociente.—Definiciones.—Inserción de medios diferenciales y proporcionales respectivamente.—Propiedades de los términos equidistantes de los extremos.—Suma de un número cualquiera de términos de una progresión.
- 18.º Logaritmos.—Sus propiedades.—Logaritmo de un pro-



ducto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.—Construcción y uso de las tablas de logaritmos.

- 19.<sup>a</sup> Regla de tres, simple y compuesta.  
20.<sup>a</sup> Regla de interés, simple y compuesta.  
21.<sup>a</sup> Regla de descuento.  
22.<sup>a</sup> Regla de compañía.  
23.<sup>a</sup> Regla de aligación.  
24.<sup>a</sup> Regla conjunta.

Explicación de estas reglas y resolución de casos prácticos.

## PROGRAMA DE ÁLGEBRA.

- 25.<sup>a</sup> Nociones preliminares.—Cantidades negativas.  
26.<sup>a</sup> Operaciones con las cantidades algebraicas.—Suma y resta.  
27.<sup>a</sup> Multiplicación algebraica.  
28.<sup>a</sup> División algebraica.  
29.<sup>a</sup> Fracciones algebraicas.  
30.<sup>a</sup> Cantidades afectadas de exponentes negativos.  
31.<sup>a</sup> Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.—Su resolución.  
32.<sup>a</sup> Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Métodos de eliminación.  
33.<sup>a</sup> Teoría de las desigualdades.  
34. Desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

## PROGRAMA DE GEOMETRÍA.

- 1.<sup>a</sup> Definiciones preliminares.—Definiciones.—Perpendiculares y oblicuas.—Suma de los ángulos adyacentes; de todos los consecutivos formados hácia un mismo lado de una recta y alrededor de un punto; ángulos complementarios y suplementarios.—Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice.  
2.<sup>a</sup> Paralelas.—Definición.—Nombre de los ángulos que forman dos rectas cortadas por una secante, y condiciones necesarias y suficientes para que dos rectas sean paralelas.—Relación de los ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos ó perpendiculares.  
3.<sup>a</sup> Polígonos.—Definición y clasificación.—Triángulos, sus propiedades y casos de igualdad.—Valor de la suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo.—Paralelógramo, rectángulo, rombo, cuadrado; sus propiedades y las de sus diagonales.—Trapecio; propiedad de la recta que une los puntos medios de sus lados no paralelos.  
4.<sup>a</sup> Circunferencia, círculo y medida de los ángulos.—Líneas en el círculo, sus propiedades y las de los arcos.—Distancia de los centros de dos circunferencias que se cortan, se tocan ó son exteriores ó interiores una á otra.—Medida de los ángulos.  
5.<sup>a</sup> Polígonos semejantes.—Líneas proporcionales.—Definición de polígonos semejantes, y casos de semejanza de triángulos y de polígonos.  
6.<sup>a</sup> Consecuencia de la semejanza de triángulos.—Teoremas preliminares.—Determinación del valor del lado de un triángulo, conocido numéricamente el de los otros dos.—Propiedad de dos cuerdas de un círculo que se cortan; de dos secantes que terminen en los segundos puntos de intersección con la circunferencia; de una tangente y una secante que terminen respectivamente en el punto de contacto y el segundo de intersección.  
7.<sup>a</sup> Polígonos regulares.—Su inscripción y circunscrición en la circunferencia.—Determinar la razón que existe entre el radio y el lado del cuadrado, exágono regular, triángulo equilátero y decágono regular inscritos en el círculo. Semejanza de polígonos regulares de igual número de lados; proporcionalidad de sus perímetros con sus radios y apotemas, y de las circunferencias con sus radios y diámetro.  
8.<sup>a</sup> Aplicaciones.—Dividir una recta en cualquier número de partes iguales y en dos proporcionales á dos partes de otra dada; hallar una cuarta, tercera ó media proporcional; dividir una circunferencia en cierto número de partes iguales; determinar la razón del diámetro á la circunferencia, y hallar esta, dado el radio, y vice versa.  
9.<sup>a</sup> Áreas.—Determinación de las áreas del rectángulo, paralelógramo, triángulo, polígono irregular, trapecio, polígono regular, círculo, sector y segmento.  
10.<sup>a</sup> Comparación de las áreas.—Hallar la razón de las áreas de dos polígonos semejantes, regulares y semejantes; de dos círculos, de dos sectores y de dos segmentos circulares.—Reducción de un polígono á cuadrado equivalente.—Idea de la cuadratura del círculo.  
11.<sup>a</sup> Geometría del espacio.—Perpendiculares y oblicuas á un plano.—Puntos y rectas que determinan la posición de un plano.—Perpendiculares y oblicuas á un plano.—Caracteres de la perpendicular bajada á un plano, y de las oblicuas iguales bajadas á él desde el mismo punto.  
12.<sup>a</sup> Paralelismo en el espacio.—Paralelismo de dos rectas en el espacio y de una recta con un plano.—Paralelismo de dos planos.—Condiciones para que dos planos sean paralelos.—Propiedad de las distancias entre planos paralelos.  
13.<sup>a</sup> Ángulos diedros.—Sumas de ángulos diedros adyacentes; de todos los formados alrededor de una recta; ángulos diedros complementarios y suplementarios.—Propiedad de los diedros opuestos por la arista.—Ángulo plano de un diedro.—Propiedad de los ángulos planos de dos diedros iguales.—Planos perpendiculares; condiciones necesarias para que existan.—Propiedad de las intersecciones de dos planos perpendiculares á un tercero.—Razón de dos ángulos diedros.—Nombres de los ángulos diedros formados por un plano que corta á otros dos.—Propiedades de dichos ángulos cuando los dos planos son paralelos.  
14.<sup>a</sup> Ángulos poliedros.—Suma de todos los ángulos planos de un poliedro convexo.—Ángulos triedros simétricos.—Igualdad de los ángulos triedros.—Suma de los ángulos diedros de un triedro.  
15.<sup>a</sup> Poliedros.—Su clasificación.—Pirámide y prisma.—Forma de las secciones paralelas á las bases.—Hallar las alturas total y deficiente de una pirámide truncada de bases paralelas.—Igualdad de prismas rectos de la misma base y altura, y propiedades de las caras laterales opuestas de un paralelepípedo.  
16.<sup>a</sup> Cuerpos redondos.—Cóno y cilindro.—Definición y clasificación.—Forma y centro de las secciones paralelas á la base.—Determinar la altura total y deficiente de un cóno truncado.—Desarrollo de las superficies laterales del cóno y del cilindro.—Esfera.—Forma de las secciones que resultan cortando la esfera con un plano.—Puntos que determinan la posición de una esfera.—Propiedad de los polos de un círculo de la esfera y del plano perpendicular al radio en la superficie de ella.—Hallar el radio de una esfera.  
17.<sup>a</sup> Poliedros semejantes y regulares.—Condiciones de semejanza de poliedros.—Razón entre las bases de dos pirámides semejantes y entre las aristas homólogas de dos poliedros semejantes.—Número de poliedros regulares.  
18.<sup>a</sup> Áreas de poliedros y cuerpos redondos.—Determinar el área lateral de la pirámide, prismas, poliedro, cóno, cilindro, zona y esfera.  
19.<sup>a</sup> Comparación de áreas, de poliedros y cuerpos redon-

dos.—Razón entre las áreas de dos poliedros semejantes, entre las laterales de dos conos y de dos cilindros semejantes, y entre las de las esferas.

- 20.<sup>a</sup> Volúmenes.—Volumen del paralelepípedo y prisma recto y oblicuo.—Equivalencia de dos tetraedros de igual altura y bases equivalentes.—Volumen del tetraedro y de la pirámide truncada de bases paralelas.  
21.<sup>a</sup> Volúmenes.—Volumen del cóno, del cóno truncado de bases paralelas, de cilindro, sector esférico, esfera y segmento.  
22.<sup>a</sup> Comparación de volúmenes.—Determinar la razón de los volúmenes de dos poliedros; de dos conos, de dos cilindros semejantes, y la de los volúmenes de dos esferas.—Hallar el volumen del tetraedro regular, dada la arista.  
Dibujo.—Para este examen presentarán los aspirantes los dibujos que tuvieron hechos, y reproducirán ante el Tribunal parte de un dibujo que se les señalará al efecto.

## Segundo ejercicio.

## Elementos de Derecho político y administrativo.

- 1.<sup>a</sup> Concepto del Derecho.—El Derecho como un fin de la vida.—Idea de los restantes fines de la vida: ciencia, arte, moral, religión, fin económico.—Relación de estos fines con el Derecho.  
2.<sup>a</sup> El Estado.—Concepto del Estado.—Esferas del Estado.—El individuo.—La familia.—El Estado municipal.—El provincial.—El nacional.—Estado humano.—Terreno.  
3.<sup>a</sup> Concepto del Derecho político.—Distinción entre la ciencia del Derecho político y la política.—Bases de la Constitución política.—Concepto del Poder y del Gobierno.—Formas de gobierno.—Concepto contemporáneo de la Monarquía y la República.  
4.<sup>a</sup> Bases constitucionales relativas á la organización de los poderes públicos.—Organización espontánea de la sociedad política para el ejercicio de los poderes.—Órganos espontáneos de la opinión pública en nuestro tiempo.—Los partidos políticos.  
5.<sup>a</sup> El sufragio.—Cuestión sobre la existencia de una ó dos Cámaras.—Significación política de las Cámaras.—Sus atribuciones.—Su modo de funcionar.  
6.<sup>a</sup> El Congreso.—Principio representado en esta Cámara.—Origen ó fuente de la misma.—Su constitución interior.—Sus atribuciones especiales.—El Senado.—Principio representado en el Senado.—Elementos sociales que deben contribuir á su formación.—Modos de ser históricos del Senado.—Atribuciones especiales de esta Cámara.  
7.<sup>a</sup> El Gobierno.—Origen ó fuente de este poder.—Su organización.—Sus atribuciones.—Clasificación de estas atribuciones.—Responsabilidad del Gobierno.  
8.<sup>a</sup> Poder judicial.—Perturbación y reparación del Derecho.—Organización del poder judicial.—Cualidades predominantes de este poder.—El Jefe del Estado.—Conceptos del poder del Jefe del Estado.—Sus atribuciones.  
9.<sup>a</sup> La Administración pública.—Su concepto.—Elementos de la Administración pública.—Poder administrativo.—Sus caracteres.  
10.<sup>a</sup> El Jefe del poder administrativo.—Atribuciones del Jefe del Estado en punto á la Administración.—Promulgación de la ley.—Cumplimiento de la justicia.—Declaración de la guerra.—Mando de las fuerzas.—Relaciones diplomáticas y de cultura con otros países.—Potestad reglamentaria.  
11.<sup>a</sup> Los Ministros.—Atribuciones comunes y especiales de los Ministros.—Ministerios existentes en España.—Revocación y reforma de los actos ministeriales.—Responsabilidad ministerial.  
12.<sup>a</sup> Los Gobernadores.—Sus atribuciones.—Revocación y reforma de sus providencias.—Responsabilidad de los Gobernadores.—Los Alcaldes.—Atribuciones de los Alcaldes.—Su responsabilidad.  
13.<sup>a</sup> El Consejo de Estado.—Fin de los Consejos de la Administración.—Organización del Consejo de Estado.—Asuntos en que el Consejo debe ser consultado, ya en pleno, ya en Sección.—Asuntos en que puede ser consultado el Consejo.  
14.<sup>a</sup> Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.—Organización y atribuciones de las Diputaciones y Ayuntamientos.  
15.<sup>a</sup> Objeto de la Administración.—Los principios del Derecho.—Leyes.—Reglamentos administrativos.—Derecho consuetudinario.—La jurisprudencia.—La persona individual y social.—Los fines de cultura.—El trabajo.—La propiedad.  
16.<sup>a</sup> La acción administrativa.—Su concepto.—Caracteres, independencia, perpetuidad, rapidez y energía, responsabilidad.—División del territorio en relación con la acción administrativa.—Condiciones de una buena división territorial.—Divisiones administrativas de España.  
17.<sup>a</sup> Las personas y sus derechos.—El censo de la población.—Circunstancias que debe contener.—Estado civil de las personas.—Su clasificación por este concepto.—Estado político.—Clasificación de las personas por su estado político.  
18.<sup>a</sup> Cargas personales.—Servicio militar.—Procedimientos para hacerlo efectivo.—Prófugos.—Matriculas de mar.  
19.<sup>a</sup> Servidumbres públicas.—Su clasificación.—Expropiación forzosa.—Formalidades que deben llenarse para la expropiación.  
20.<sup>a</sup> Gestión administrativa.—Contratos.—Prescripciones generales acerca de los contratos públicos.—Rescisión y nulidad de los contratos.  
21.<sup>a</sup> Jurisdicción administrativa.—Condiciones necesarias para que un asunto sea considerado como contencioso-administrativo.—Tribunales que deben resolver lo contencioso-administrativo.—Tribunales que lo resuelven en España.—Competencias administrativas.  
22.<sup>a</sup> Reparación del derecho perturbado.—Prisiones.—Su fin.—División de las prisiones.—Régimen interior de las prisiones.—Presidios.—Su clasificación.

## Elementos de Economía política y de Estadística.

- 1.<sup>a</sup> Nociones generales.—Bases de la ciencia económica.—Necesidad del estudio de la naturaleza humana.—Inconvenientes que se atribuyen á los principios económicos.—Importancia, límites, estado actual y porvenir de la ciencia económica.  
2.<sup>a</sup> Distinción entre la ciencia económica y la Economía política.—Distinción entre la Economía política social y nacional.—Definición filosófica y otras definiciones parciales de la Economía.—Síntesis de la riqueza, su definición y tendencia.  
3.<sup>a</sup> Definición de la utilidad y del valor.—De los cambios y de la moneda.—Propiedad del valor.—Su medida.—Precio corriente: cómo se regula.—Determinación del precio por los gastos de producción.—Del precio original.  
4.<sup>a</sup> De la producción de las riquezas.—Su definición.—Composición de los trabajos de la industria.—De los instrumentos de la industria.—Sus oficios para producir.—Gastos de producción y progresos de la industria.—Clasificación de las industrias.  
5.<sup>a</sup> Del trabajo.—Noción del trabajo.—Doctrina de Malthus.—Del principio de población.—División del trabajo.—Su utilidad.—Su origen.—Sus límites.—Sus inconvenientes.  
6.<sup>a</sup> De la libertad del trabajo.—Su estado actual.—Gremios.—Sus inconvenientes.—División oficial de las profesio-

nes.—Aprendizaje.—Organización artificial del trabajo.—Excepciones á la libertad del trabajo por motivos extraños á la Economía.

- 7.<sup>a</sup> Del capital.—Su naturaleza.—Sus diferentes especies.—Su formación.—Evaluación del capital nacional.  
8.<sup>a</sup> De las máquinas.—Su oficio.—Sus ventajas é inconvenientes.—Su introducción.—De los caminos de hierro.  
9.<sup>a</sup> De la moneda.—Su oficio y cualidades.—Su valor.—Su forma, composición y nombres.—Moneda de cobre.—Del numerario.  
10.<sup>a</sup> De los signos representativos de la moneda.—Del comercio del cambio.—Del crédito.—De los Bancos.—Del papel moneda.  
11.<sup>a</sup> Noción de la propiedad agrícola.—Grande y pequeña propiedad.—Grande y pequeño cultivo.—Teoría de la renta.—Teorema de Ricardo.  
12.<sup>a</sup> Circulación de la riqueza.—Teoría de las salidas.—Teorema de J. B. Say.—Sus consecuencias.—De los límites de la producción.  
13.<sup>a</sup> De la libertad del comercio.—Sus ventajas é inconvenientes.—Su aplicación en los países sometidos al régimen prohibitivo.  
14.<sup>a</sup> De la distribución.—Clasificación de los réditos del trabajo.—Retribución del sabio.—Del obrero.—Del empresario.  
15.<sup>a</sup> Del rédito del capital.—Del interés del dinero.—De la usura.—Del rédito de la tierra.—Del arriendo.—Del rendimiento en general.—Producto bruto.—Producto líquido.  
16.<sup>a</sup> Del consumo de las riquezas.—Consumo privado y público.—Consumo destructivo.—Del lujo.

## Estadística.

- 17.<sup>a</sup> Estadística.—Su definición.—Su historia.—Su objeto.—División y límites.—Sus métodos.  
18.<sup>a</sup> Operaciones de la Estadística.—Clasificación de los hechos.—Del catastro.  
19.<sup>a</sup> Del censo.—Instituciones de la Estadística.—Cuadros de mortalidad ó de supervivencia.  
20.<sup>a</sup> La Estadística en España.—Legislación.—Territorio.—Población.—Moralidad.—Instrucción.—Producción.—Administración.—Provincias ultramarinas.

## Elementos de instituciones de Hacienda pública.

- 1.<sup>a</sup> Concepto de la Hacienda pública.—Ciencia y arte de la Hacienda.—División de esta ciencia.—Elementos esenciales de la Hacienda.—Relación de la Hacienda con el Derecho, la Economía y la Estadística.  
2.<sup>a</sup> Necesidad de fijar al comenzar el estudio de la Hacienda pública la legitimidad del Estado social.—Concepto del Estado.—Su fin permanente y tutelar.—Principio que legitima la propiedad del Estado.  
3.<sup>a</sup> Schismas sobre la utilidad de los gastos del Estado, sea cualquiera su fin.—A quién corresponde fijar los fines del Estado.—Clasificación de las necesidades del Estado.  
4.<sup>a</sup> Qué cosas pueden ser objeto de la propiedad del Estado.—Incapacidad del Estado para la producción económica.—Fuente de recursos del Estado.—Clasificación de esta fuente.—Indicación sobre las industrias que explota el Estado y sobre los monopolios.  
5.<sup>a</sup> Distinción entre la propiedad común y la del Estado.—Exámen crítico de la teoría del dominio eminente.—Cuestión sobre la propiedad de las minas.—Ídem sobre la de los montes.—Otros objetos de utilidad común que pueden ser origen de recursos para el Estado.  
6.<sup>a</sup> Concepto de la contribución.—¿Es la contribución un cambio?—Propia base de la contribución.—Su método y forma.—Dificultades que oponen la situación del Estado y de la opinión al cumplimiento de los principios de la Hacienda.  
7.<sup>a</sup> Exposición crítica de las bases históricas de la contribución.—Contribución personal y real.—Contribución sobre los gastos.—Ley de la difusión.  
8.<sup>a</sup> Contribución sobre el capital.—Contribución sobre la renta.—Su crítica.  
9.<sup>a</sup> Métodos de la contribución.—Método fijo, proporcional y progresivo.—Forma directa é indirecta, una y múltiple de la contribución.—Crítica de estos métodos y formas.  
10.<sup>a</sup> Contribuciones especiales por el servicio de la enseñanza, de la justicia, de la policía &c. &c.—Su crítica.  
11.<sup>a</sup> Recursos extraordinarios.—El ahorro.—¿Es lícito al Estado el atesorar?—Del crédito.—Concepto del crédito del Estado.—Distinción entre el uso del crédito como recurso extraordinario y como mecanismo del presupuesto.—Empréstitos.—Su clasificación.  
12.<sup>a</sup> Deuda del Estado.—División de la Deuda en consolidada y flotante.—Sistemas seguidos en materia de Deuda flotante.—Su crítica.—Deuda consolidada.—Forma de emisión de los títulos de esta clase de Deuda.—Domicilio de la Deuda.—Amortización de la Deuda.  
13.<sup>a</sup> Relación entre los ingresos y los gastos.—Presupuesto.—Su concepto.—División del presupuesto.—Gastos; su clasificación.—Ingresos; su clasificación.—Relación de los gastos con los ingresos.—Igualación del presupuesto.  
14.<sup>a</sup> Administración de la Hacienda.—Bases de una buena administración de la Hacienda.—Organización actual de la administración de la Hacienda española.—Tribunal de Cuentas de la Nación.—Juicio de esta institución.  
15.<sup>a</sup> Ojeada sumaria sobre la historia de la Hacienda española.—Concepto de la historia de la Hacienda.—División de la historia de la Hacienda española.—Idea de las instituciones de Hacienda en la edad antigua como precedentes para el estudio de nuestra Hacienda nacional.—Carácter de la Hacienda en el período visigótico.—Ídem desde la reconquista á Fernando III.—Ídem desde Fernando III á los Reyes Católicos.  
16.<sup>a</sup> Reformas financieras de los Reyes Católicos.—Política y Hacienda de España durante la dominación austriaca.—La Hacienda española con la casa de Borbon.—Reformas importantes hechas en nuestra Hacienda durante el siglo pasado.  
17.<sup>a</sup> La Hacienda española en nuestro siglo.—Estado crítico de la Hacienda española.—Reformas de las Cortes.—Desamortización.—Arreglo del sistema tributario y de la Deuda.—Sentido general de las reformas financieras en nuestro tiempo.

## Programa de Teneduría de Libros por partida doble, y de cambios.

- 1.<sup>a</sup> Objeto de la Teneduría de Libros.—Condiciones de un buen sistema de contabilidad.—Métodos seguidos comúnmente por el comercio.—Exposición del de partida simple.—Principios en que se funda el de partida doble.—Cuál de ambos satisface las condiciones de un buen sistema de contabilidad.  
2.<sup>a</sup> Principales prescripciones del Código de Comercio relativas á los libros de la contabilidad mercantil.—Libro diario.—Su fin y forma.—Redacción de sus asientos.—Libro mayor.—Su objeto y forma.—Modo de trasladar á este libro los asuntos del diario.  
3.<sup>a</sup> Libros auxiliares.—Forma y objeto de los más usuales.  
4.<sup>a</sup> Clasificación general de las cuentas.—Casos en que se adeudan y acreditan las de capital, caja, mercaderías, efectos á recibir y efectos á pagar.—Significación de sus saldos.

5.ª Cuentas divisionarias de las de capital, caja, mercaderías, efectos á recibir y efectos á pagar.—Casos en que se adeudan y acreditan, y significacion de sus saldos.  
 6.ª Cuentas personales.—Casos en que se adeudan y acreditan las individuales y colectivas y las que se llevan á los corresponsales extranjeros.—Significacion de sus saldos.  
 7.ª Cuentas corrientes con interés.—Métodos conocidos.—Explicacion del antiguo ó directo, y del moderno ó indirecto.  
 8.ª Cuentas relativas á los negocios en comision y en participacion.—Casos en que se adeudan y acreditan.—Significacion de sus saldos.  
 9.ª Balance de comprobacion.—Errores en los libros y procedimiento para su rectificacion.  
 10.ª Balance general de cuentas.—Diversos procedimientos para ejecutarlo.—Apertura de los libros de contabilidad.  
**Cambios.**  
 11.ª Definiciones preliminares.—Extender una letra, pagaré y carta-orden de crédito.—Principales prescripciones del Código de Comercio relativas á dichos documentos.

12.ª Monedas.—Su division.—Ley y talla.—Sistema monetario español.—Valor legal de las monedas de oro y plata que tienen curso corriente en España.—Cambio entre esta Nacion y las extranjeras.  
 13.ª Cambio nacional.—Procedimiento para hallar el valor efectivo, el nominal y el precio del cambio con gastos y sin ellos.  
 14.ª Cambio extranjero.—Procedimiento para hallar el valor efectivo, el nominal y el precio del cambio con gastos y sin ellos.  
 15.ª Cambio indirecto.—Procedimiento para remitir fondos á una plaza ó sacarios valiéndose de otras intermedias, con gastos y sin ellos.—Procedimiento para determinar la par proporcional ó política con gastos y sin ellos.  
**ADVERTENCIAS.**  
 1.ª Una de las preguntas de que constará el examen de Teneduría de libros y cambios consistirá en casos prácticos que el examinando resolverá por escrito á presencia del Tribunal.

2.ª Para contestar á las preguntas de los anteriores programas, pueden consultarse los libros de texto siguientes:  
 Geografía: Palacios ó Merele.  
 Aritmética: Cirodde ó Bourdon.  
 Algebra y Geometría elemental: Cortázar.  
 Teneduría de libros: Castaño ó cualquiera otro autor que exponga la asignatura con igual extension.  
 Cambios: Castaño.  
 Derecho político y administrativo: Francisco Giner y Alfredo Calderon para los principios de Derecho político; Colmeiro para el administrativo.  
 Economía política y estadística: Garnier.  
 Instituciones de Hacienda pública: Ics Sres. Miranda y Piernas.  
 La contestacion á las preguntas de estos programas puede estudiarse en cualquier texto, siempre que las traten con igual extension al menos que los autores designados.  
 Madrid 12 de Mayo de 1875.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Luis Llopis.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Marzo de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARDANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	LITRO. Plas. Cént.	LITRO. Plas. Cént.	LITRO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.
Alava.....	16'66	10'81	"	12'61	1'09	0'73	1'28	0'48	1'08	1'28	1'28	1'50	0'05	0'05
Albacete.....	21'33	12'62	14'28	13'56	0'71	0'52	0'96	0'16	0'62	1'08	"	1'98	0'03	0'03
Alicante.....	26'28	13'38	16'49	16'56	0'66	0'54	1'20	0'24	0'78	1'40	1'75	1'51	0'05	0'05
Almería.....	26'13	13'95	17'69	16'10	0'33	0'53	0'93	0'32	0'91	1'08	1'63	1'62	0'06	0'06
Avila.....	16'85	12'82	10'95	"	0'30	0'61	1'07	0'29	0'91	0'98	1'12	1'63	0'04	0'03
Badajoz.....	22'12	15'50	17'61	"	0'30	0'36	0'88	0'39	0'93	0'97	1'54	1'74	0'06	0'06
Barcelona.....	25'26	14'64	16'27	18'56	0'63	0'55	0'95	0'21	0'70	1'47	1'67	1'74	0'11	0'09
Burgos.....	15'51	11'33	10'46	12'61	0'69	0'64	1'15	0'26	0'64	1'03	1'07	1'60	0'03	0'03
Cáceres.....	19'24	15'22	15'31	"	0'34	0'71	1'09	0'39	0'78	"	"	1'77	0'04	0'04
Cádiz.....	29'27	14'79	"	21'69	0'50	0'63	1	0'67	1'10	0'98	1'59	1'96	0'06	0'04
Castellon de la Plana.....	24'45	12'99	16'20	15'99	0'57	0'45	0'94	0'24	0'81	1'39	"	1'84	0'03	0'03
Ciudad-Real.....	21'01	14'15	15'96	17'11	0'57	0'55	0'90	0'20	0'71	1'01	1'89	2'15	0'03	0'07
Córdoba.....	23'29	14'77	15'99	19'50	0'35	0'58	0'80	0'44	0'79	1'35	1'90	2'29	0'03	0'05
Coruña.....	26'02	18'63	16'55	20'04	0'94	0'60	1'53	0'56	0'71	1'48	0'97	1'91	0'09	0'03
Cuenca.....	16'12	11'28	10'94	"	0'35	0'53	1'19	0'22	0'61	1'32	"	2'55	0'03	0'03
Gerona.....	24'27	16'25	15	17'50	0'50	0'58	1'05	0'33	1'12	1'78	1'62	1'62	0'06	"
Granada.....	24'81	14'47	15'65	16'27	0'41	0'47	0'84	0'29	0'74	1'04	2'15	1'68	0'04	0'04
Guadalajara.....	17'22	11'63	11'67	"	0'69	0'55	1'02	0'20	0'64	1'16	1'80	1'84	0'04	0'04
Guipúzcoa.....	18'02	17'10	"	15'31	0'97	0'63	1'27	0'44	1'12	2'17	1'82	1'89	0'09	"
Huelva.....	31'43	17'55	18'02	21'32	0'55	0'64	0'92	0'23	1'42	1'68	2'05	1'89	0'08	0'06
Huesca.....	20'97	14'31	13'39	14'12	1'30	0'83	1'08	0'21	0'64	1'53	1'12	2'21	0'09	0'08
Jaen.....	22'12	15'15	17'28	15'02	0'45	0'51	0'75	0'24	0'81	1'03	1'20	1'86	0'05	0'05
Leon.....	13'54	10'77	10'92	10'81	0'33	0'70	1'06	0'27	0'68	0'87	0'86	1'93	0'08	0'03
Lérida.....	24'90	15'04	16'07	15'10	1'06	0'58	1'10	0'15	0'45	1'26	1'62	1'74	0'06	0'06
Logroño.....	17'68	12'43	10'96	11'74	1'09	0'58	1'24	0'31	0'80	1'45	1'54	1'56	0'05	0'03
Lugo.....	23'69	15'48	15'39	16'92	0'90	0'70	1'30	0'46	0'80	0'65	0'73	1'64	0'15	0'08
Madrid.....	18'96	14'21	13'14	"	0'54	0'36	0'98	0'34	0'51	1'10	1'21	1'72	0'04	0'03
Málaga.....	27'33	15'39	14'41	22'22	0'46	0'52	0'90	0'42	0'99	1'17	1'60	1'71	0'07	0'05
Murcia.....	25'31	13'20	14'83	16'14	0'73	0'54	1'01	0'29	0'74	1'16	2'02	1'62	0'02	0'03
Navarra.....	17'16	11'79	"	13'55	0'96	0'62	1'14	0'18	0'62	1'95	1'89	1'64	0'03	0'04
Orense.....	21'39	13'68	12'70	16'53	0'62	0'61	1'17	0'32	0'67	0'67	0'71	1'63	0'05	0'05
Oviedo.....	19'01	13'63	10'54	15'68	0'84	0'63	1'17	0'72	0'93	0'95	1'03	1'97	0'10	0'09
Palencia.....	17'02	12'57	12'73	"	0'68	0'70	1'17	0'33	0'80	0'83	0'93	1'82	0'06	0'05
Pontevedra.....	32'94	19'38	13'15	23'16	0'93	0'73	1'05	0'29	0'62	0'83	0'93	1'93	0'17	0'17
Salamanca.....	13'99	10'11	9'43	"	0'43	0'63	1'07	0'23	0'63	0'89	0'92	1'70	0'03	0'03
Santander.....	23'50	16'55	15'95	18'29	0'87	0'60	1'19	0'60	0'78	1'45	1'23	2'18	0'10	0'07
Segovia.....	14'53	10'76	9'22	"	0'33	0'64	1'15	0'31	0'84	1'03	1'04	1'45	0'04	0'05
Sevilla (1).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Soria.....	15'04	10'21	9'32	"	0'32	0'65	1'21	0'23	0'75	1'20	1'17	2'17	0'04	0'04
Tarragona.....	27'02	13'34	14'90	15'56	0'47	0'34	1'07	0'19	0'55	1'32	1'39	1'79	0'09	0'07
Teruel.....	20'09	11'85	11'30	11'40	0'95	0'59	1'19	0'16	0'55	1'48	1'30	1'78	0'03	0'03
Toledo.....	19	14	15	"	0'60	0'57	1	0'25	0'86	1	1'25	1'50	0'04	0'04
Valencia.....	26'31	13'30	18'26	15'10	1'03	0'56	1'18	0'23	0'63	1'57	1'58	1'59	0'03	0'04
Valladolid.....	16'41	11'98	10'25	"	0'69	0'58	1'08	0'24	0'57	0'97	1'12	1'77	0'03	0'03
Vizcaya.....	23'42	18'02	"	18'02	1'30	0'60	1'29	0'37	0'55	"	0'94	0'61	0'08	"
Zamora.....	16'65	12'49	10'81	"	0'35	0'71	1'18	0'20	0'48	0'94	0'97	1'95	0'03	0'03
Zaragoza.....	19'31	12'43	16'77	11'52	1'10	0'54	1'02	0'16	0'64	1'56	1'31	2'04	0'07	0'06
Islas Baleares.....	25'53	13'60	"	"	0'55	0'56	1'13	0'31	0'50	1'24	1'62	1'50	0'04	0'07
PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.....	21'50	13'81	14'12	16'23	0'71	0'60	1'08	0'31	0'76	1'22	1'38	1'73	0'06	0'05

	HECTÓLITRO. Pesetas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO.....	{ Precio máximo..... 48'65	Ponteareas.....	Pontevedra.
	{ Idem mínimo..... 40'46	Vitigudino.....	Salamanca.
CEBADA.....	{ Precio máximo..... 21'62	Pontevedra.....	Pontevedra.
	{ Idem mínimo..... 8'11	Vitigudino.....	Salamanca.

(1) Los datos referentes á la provincia de Sevilla no figuran en el precedente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 8 de Mayo de 1875.—El Director general, Estéban Garrido.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 29.598, de capital 22.364 rs. 27 mrs., emitida á favor de la Junta de Propios de la villa de Conil, se anuncia al público, en cumplimiento de lo que previenen la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto del Gobierno de 20 de Febrero de 1874, para que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en estas oficinas en el

término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 29 de Abril de 1875.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, Amblard.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 14 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada

en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 23 de Junio del año último.

Número de los resguardos de los depósitos

INTERESADOS.

341 D. Ildefonso Vida.  
337 D. P. Bonastre.

Madrid 13 de Mayo de 1875.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.



DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero de 1875, comparado con igual mes del de 1874, y el de los que lo fueron en el mes de Enero de dichos años.

Table with columns for 'ARTICULOS', 'UNIDAD', and four sub-sections: 'EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1874', 'EN EL MES DE FEBRERO DE 1874', 'EN EL MES DE FEBRERO DE 1875', and 'DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE FEBRERO DE 1874 Y 1875'. Each sub-section contains columns for 'Cantidades', 'Valores', and 'Derechos' in 'Pesetas'.

Diferencia de menos en valores en Febrero de 1875, comparado con 1874... de menos en derechos en Febrero de 1875, comparado con 1874... de menos en valores en Enero de 1875, comparado con 1874... de menos en derechos en Enero de 1875, comparado con 1874... Las Aduanas que más principalmente han contribuido á la baja de derechos que arroja el estado precedente son las de las provincias de Alicante, Cádiz, Coruña, Gerona, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia y Baleares. Los valores que arroja el estado precedente quedan sujetos á rectificación. No figuran los datos correspondientes al mes de Febrero de 1875 de las Aduanas de las provincias de Huesca y Oviedo. Madrid 30 de Abril de 1875.—El Director general de Aduanas, Francisco Botella.

Contaduría general de la Deuda pública.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE OCTUBRE DE 1874.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Octubre, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo permenor es como sigue:

Documentos emitidos	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.	
		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.		
<b>CREACIONES.</b>					
<b>RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.</b>					
14	Títulos, serie A, de 400 escudos, números 192.194, 192.195, 208.124 al 208.126, 209.827, 209.828 y 210.258 al 210.261.....	4.100		917.687'410	
8	" " B, de 400 escudos, números 138.753, 138.754, 138.990, 139.349 al 139.352 y 139.836.....	3.200			
6	" " C, de 1.000 escudos, números 84.609, 84.748, 84.754, 84.752, 84.764 y 84.841.....	6.000			
11	" " D, de 2.000 escudos, números 114.898 al 114.901, 115.569, 115.570, 115.637, 115.632, 115.653, 115.656 y 115.696.....	22.000			
5	" " E, de 5.000 escudos, números 407.914, 407.915, 408.053, 408.057 y 408.071.....	25.000			
10	" " F, de 10.000 escudos, números 409.892, 409.902 al 409.909 y 410.072.....	100.000			
5	Inscripciones nominales transferibles, números 3.426 al 3.429 y 3.439.....	441.909'698			
232	" " á favor de corporaciones civiles, números 51.582, 51.603 al 51.610, 51.612, 51.614 al 51.619, 51.724 al 51.778, 53.782 al 53.793, 59.034 al 59.047, 59.080 al 59.103 y 59.465 al 59.510.....	618.477'712			
<b>DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.</b>					
7	Títulos, serie A, de 400 escudos, números 218.532 al 218.538.....	700			2.333'150
1	" " B, de 500 escudos, núm. 48.542.....	500			
1	" " C, de 1.000 escudos, núm. 34.291.....	1.000			
3	Residuos, números 118.104 al 118.106.....	133'150			
<b>CAPITALES RECONOCIDOS Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.</b>					
11	Láminas, números 6.261 al 6.271.....		13.400'766		
<b>RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.</b>					
6	Láminas, números 3.439 y 3.441 al 3.445.....		7.364'114		
<b>INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES DE LA CAPITALIZACION Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.</b>					
1	Lámina, núm. 1.145.....		201'474		
<b>CARPETAS PROVISIONALES DE OBLIGACIONES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.</b>					
50	Carpetas, números 2.948 al 2.997.....		497.800		
<b>TOTAL de creaciones.....</b>			<b>1.438.786'914</b>		
<b>CAPITALIZACIONES.</b>					
<b>RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.</b>					
3.038	Títulos, serie A, de 100 escudos, números 203.538 al 203.641, 205.643 al 205.777, 205.847, 205.889 al 206.317, 206.322 al 206.361, 206.394 al 207.381, 207.384 al 207.673, 207.741 al 207.931, 208.061 al 208.118, 208.127 al 208.721, 208.734 al 208.766, 209.153 al 209.266, 209.895 al 209.932, 209.945, 209.946 y 211.477 al 211.494.....	303.800		4.768.614'455	
1.025	" " B, de 400 escudos, números 137.866 al 137.881, 137.884 al 137.930, 137.962 al 138.117, 138.119 al 138.126, 138.141 al 138.477, 138.482 al 138.577, 138.590 al 138.603, 138.722 al 138.726, 138.735 al 138.916, 138.923 al 138.938, 139.020 al 139.032, 139.225 al 139.229, 139.467 al 139.536, 139.551 al 139.574 y 139.781 al 139.786.....	410.000			
277	" " C, de 1.000 escudos, números 84.369 al 84.401, 84.414 al 84.430, 84.432, 84.434 al 84.583, 84.588 al 84.604, 84.603 al 84.607, 84.610 al 84.657, 84.680 al 84.686, y 84.720 al 84.721.....	277.000			
151	" " D, de 2.000 escudos, números 115.433 al 115.442, 115.445 al 115.473, 115.477, 115.478, 115.480 al 115.541, 115.544 al 115.553, 115.560 al 115.566, 115.574 al 115.593 y 115.620.....	302.000			
45	" " E, de 5.000 escudos, números 408.003 al 408.047.....	225.000			
12	" " F, de 10.000 escudos, números 409.867 al 409.870, 409.890, 409.891 y 409.893 al 409.898.....	120.000			
3.745	Residuos, números 93.949 al 94.305, 94.326 al 95.106, 95.158 al 96.442, 96.444 al 96.634, 96.811 al 96.899, 96.934 al 97.130, 97.137 al 97.684, 98.315 al 98.401, 98.412 al 98.503, 98.558 al 98.866, 99.239, 99.291 al 99.345 y 101.032 al 101.064.....	130.814'455			
<b>TOTAL de capitalizaciones.....</b>			<b>4.768.614'455</b>		
<b>CONVERSIONES.</b>					
<b>RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.</b>					
233	Títulos, serie A, de 400 escudos, números 210.848 al 210.881, 211.183 al 211.186, 211.201 al 211.250, 211.272 al 211.305, 211.529, 211.830, 211.632 al 211.635, 212.339 al 212.459 y 212.654 al 212.657.....	23.300		25.200	
63	" " B, de 400 escudos, números 139.603 al 139.611, 139.711 al 139.713, 139.718 al 139.731, 139.737 al 139.740, 139.823 al 139.827, 139.989 al 140.015 y 140.041 al 140.043.....				

Documentos emitidos	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.	
		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.		
36	" " C, de 1.000 escudos, números 84.777 al 84.786, 84.815 al 84.823, 84.839, 84.863, 84.877 y 84.883.....	36.000		2.936.085'592	
22	" " D, de 2.000 escudos, números 115.666 al 115.674, 115.684 al 115.688, 115.690, 115.693, 115.694, 115.708 al 115.711 y 115.714.....	44.000			
11	" " E, de 5.000 escudos, números 408.038 al 408.063, 408.065 al 408.067 y 408.070 al 408.072.....	55.000			
167	" " F, de 10.000 escudos, números 409.910 al 410.071 y 410.074 al 410.078.....	1.670.000			
79	Residuos, números 97.431 al 97.436, 100.733 al 100.764 y 102.361 al 102.401.....	1.095'347			
4	Inscripciones nominales transferibles, números 3.448 al 3.451.....	150.000			
6	" " no transferible, números 59.511 y 59.767 al 59.771.....	31.490'245			
<b>RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100 DE 1867.</b>					
4	Títulos, serie A, de 400 escudos, números 11.292 al 11.295.....	1.600			2.400
1	" " B, de 800 escudos, núm. 21.463.....	800			
<b>OBLIGACIONES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.</b>					
12.712	Obligaciones de 200 escudos, números 896.523, 927.810 al 927.840, 927.861 al 927.900, 927.911 al 928.320, 928.331 al 928.420, 928.431 al 928.650, 928.661 al 928.840, 928.861 al 928.900, 928.911 al 929.320, 929.331 al 929.420, 929.431 al 929.650, 929.661 al 929.840, 929.861 al 929.900, 929.911 al 930.320, 930.331 al 930.420, 930.431 al 930.650, 930.661 al 930.840, 930.861 al 930.900, 930.911 al 931.320, 931.331 al 931.420, 931.431 al 931.650, 931.661 al 931.840, 931.861 al 931.900, 931.911 al 932.320, 932.331 al 932.420, 932.431 al 932.650, 932.661 al 932.840, 932.861 al 932.900, 932.911 al 933.320, 933.331 al 933.420, 933.431 al 933.650, 933.661 al 933.840, 933.861 al 933.900, 933.911 al 934.320, 934.331 al 934.420, 934.431 al 934.650, 934.661 al 934.840, 934.861 al 934.900, 934.911 al 935.320, 935.331 al 935.420, 935.431 al 935.650, 935.661 al 935.840, 935.861 al 935.900, 935.911 al 936.320, 936.331 al 936.420, 936.431 al 936.650, 936.661 al 936.840, 936.861 al 936.900, 936.911 al 937.320, 937.331 al 937.420, 937.431 al 937.650, 937.661 al 937.840, 937.861 al 937.900, 937.911 al 938.320, 938.331 al 938.420, 938.431 al 938.650, 938.661 al 938.840, 938.861 al 938.900, 938.911 al 939.320, 939.331 al 939.420, 939.431 al 939.650, 939.661 al 939.840, 939.861 al 939.900, 939.911 al 940.320, 940.331 al 940.420, 940.431 al 940.650, 940.661 al 940.840, 940.861 al 940.900, 940.911 al 941.320 y 941.331 al 941.371.....		2.548.400		
<b>TOTAL de conversiones.....</b>			<b>4.586.885'592</b>		

RESÚMEN.		Escudos. Mils.
Creaciones.....		1.438.786'914
Conversiones.....		4.586.885'592
Capitalizaciones.....		1.768.614'455
<b>TOTAL.....</b>		<b>7.794.286'961</b>
<b>TOTAL equivalente en pesetas.....</b>		<b>19.485.717'40</b>

**NOTAS.**

**EMISION POR CREACIONES.**

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificadas en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Rs. Cént.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Rs. Cént.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	5.603.783'49	En 131 inscripciones no transferibles al 3 por 100 censado.....	6.184.777'42
Idem de Beneficencia.....	581.023'63		
Juros.....	2.992.096'98	"	2.992.096'98
A participes legos en diezmos... { Por capitales reconocidos.....	134.007'66	En 18 láminas de la misma renta.....	73.641'44
{ Por rentas no percibidas.....	73.641'44		
{ Por intereses de cinco sextas partes adelantados.....	2.014'74		
Deuda del personal.....	23.331'50	En nueve títulos y dos residuos de la misma Deuda...	23.331'50
Subvenciones á las empresas de ferro-carriles... { A la Compañía del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia.....	1.272.000	En 50 carpetas provisionales de obligaciones de ferro-carriles.....	4.978.000
{ Idem á la de Medina del Campo á Salamanca..	1.070.000		
{ Idem á la de Mérida á Sevilla..	716.000		
{ Idem á la de Medina del Campo á Salamanca..	1.920.000		

CONCEPTOS.	Rs. Cént.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Rs. Cént.
<b>CAPITALIZACIONES.</b>			
En equivalencia del pago de la tercera parte de los intereses de la Deuda interior, correspondientes á los semestres de Diciembre de 1872, Julio de 1873 y Enero de 1874, se han emitido al tipo de 50 por 100 segun la ley.....	47.686.144'55	En títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior.....	47.686.144'55
	32.074.013'69		32.074.013'69

Créditos.	Rs. Cént.	TOTAL.	Bajas.	Clase de la Deuda emitida.	SU IMPORTE. Rs. Cént.
<b>EMISION POR CONVERSIONES.</b>					
2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes					
Renta consolidada al 3 por 100 interior.	2.625.000	18.932.597'01	En cinco inscripciones de renta perpétua 533.244 rs. 17 céntimos, y el resto en títulos y residuos de la misma renta..	En tres inscripciones.....	254.391'44
Idem id. de corporaciones civiles..	45.304.295'90				
Capitales de participes legos en diezmos.....	441.942'16				
Deuda consolidada al 5 por 100.....	50.861'77				
Créditos del 4 por 100.....	61.741'20				
Intereses del 4 y 5 por 100 no capitalizables.....	46.802'51				
Residuos de renta perpétua interior procedente de capitalizacion.....	781.933'47				
Carpetas provisionales de ferro-carriles.....	25.484.000	25.484.000		(En obligaciones del Estado de á 2.000 rs....)	25.484.000

**CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.**

Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100.....	44.183'67	44.183'67	20.183'67	En renta perpétua exterior.	24.000
<b>Amortizables.</b>					
De primera clase tres inscripciones....	124.906'21	124.906'21		En tres inscripciones.....	254.391'44

Créditos.	Rs. Cént.	TOTAL.	Bajas.	Clase de la Deuda emitida	SU IMPORTE. Rs. Cént.
<b>Documentos representativos de amortizable de primera clase.</b>					
Rentas no percibidas por participes legos.....	374.169'13	483.133'63	4.685'50	En dos inscripciones 22.266 reales 84 céntimos, y el resto en títulos de renta perpétua	961.266'84
Intereses de id. id..	36.387'38				
Vales no consolidados.....	57.223'82				
Deuda corriente al 3 por 100.....	47.333'30				
<b>Documentos representativos de amortizable de segunda clase.</b>					
<b>Documentos interinos por intereses de Deuda corriente.....</b>					
Certificaciones de Deuda sin interés.	41.301'36	499.796'44	4.540'25	En títulos de renta perpétua	183.000
Títulos de id. id....	4.000				
Residuos de id. id..	6.432'42				
Intereses de Deuda corriente.....	33.929'69				
		45.320.616'96			45.868.853'92

**AMORTIZACION DEFINITIVA.**

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES. Rs. Cént.	INTERESES. Rs. Cént.	TOTAL. Rs. Cént.
Renta consolidada perpétua.....	948.000	14.220	962.220
Acciones de carreteras de 34 millones.....	608.000	"	608.000
Idem id. de 35 id.....	274.000	"	274.000
Idem id. de 80 id.....	1.024.000	"	1.024.000
Idem de obras públicas.....	894.000	"	894.000
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	28.000	"	28.000
Deuda del personal del Tesoro.....	79.000	"	79.000
Obligaciones especiales de ferro-carriles.....	62.000	"	62.000
Residuos de Deuda sin interés por atrasos del personal.....	2.612'22	"	2.612'22
	3.919.612'22	14.220	3.933.832'22

Madrid 21 de Abril de 1875.—Romualdo de Sanjulian.—V.ª B.ª—El Director general, Amblard.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

**Bones del Tesoro.**

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 14 del actual, desde la diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 2.328 al 2.370, importantes 30.725 pesetas.

Madrid 13 de Mayo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.**

No habiendo tenido resultado la segunda subasta celebrada el dia 12 del corriente mes para el suministro de carnes á los hospitales del Carmen, Jesús Nazareno y Princesa, se verificará nueva subasta el dia 24 del actual, á las dos de la tarde, bajo el mismo pliego de condiciones inserto en la GACETA de 5 del corriente.

Madrid 13 de Mayo de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guizarro.

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

**Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sevilla y Santa Olalla, de la provincia de Huelva.**

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Sevilla á Santa Olalla, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 72 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla ó Huelva; y si el servicio se prestara en carruaje, este tendrá almacen ó sitio aparte del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Sevilla ó Huelva.

10.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Huelva y Badajoz, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y el Alcalde de Santa Olalla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 15 de Junio, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para

determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda de Sevilla, Huelva, Badajoz, ó subalterna de Rentas de Santa Olalla, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno respectivo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de Sevilla ó Huelva con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregadas no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente:  
«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Sevilla á Santa Olalla y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas adicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento.



to de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Mayo de 1875.—El Director general, Bernardo Lozano.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cabeza de Buey y Siruela por Sancti Spiritus, en la provincia de Badajoz.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Cabeza de Buey á Siruela por Sancti Spiritus la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Badajoz.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en

que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la fática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Cabeza de Buey y Siruela, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 14 de Junio próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.400 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda de Badajoz ó subalternas de Cabeza de Buey ó Siruela, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 240 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Cabeza de Buey á Siruela y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Mayo de 1875.—El Director general, Bernardo Lozano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

CORBETA TRINIDAD.—Estado que manifiesta la entrada y salida en este puerto de los buques durante el presente mes.

DE GUERRA.

ENTRADAS.

Dias	Procedencia.	Clase del buque.	Nacion.	Cañones.	Nombre del buque.	Nombre del Capitan.	Toneladas.	Fuerza de caballos.	Tripulacion.	Pasajeros.	Cargo y observaciones.
1.º	La costa.....	Goleta de guerra.	Inglesa.....	4	Toan.....	Mr. Walker.....	408	150	66	Ninguno.	Comision del servicio
SALIDAS.											
3	Destino.										
22	La costa.....	Goleta de guerra.	Inglesa.....	4	Toan.....	Mr. Walker.....	408	150	66	Ninguno..	Comision del servicio.
	Elovey.....	Idem.....	Española.....	2	Edetana.....	D. José M. Mendoza..		80	57	Idem.....	Idem.

MERCANTES.

Dias.	Procedencia.	Clase del buque.	Nacion.	Nombre del buque.	Nombre del Capitan.	Toneladas.	Fuerza de caballos.	Tripulacion.	Pasajeros.	Cargo y observaciones.	
2	Calabar.....	Vapor.....	Inglesa.....	Elmina.....	J. S. Baltray.....	670	250	36	4	General.	
3	Binbia.....	Balandra.....	Idem.....	Virago.....	Broun.....	30		40	4	Aceite de palma.	
5	Canarias.....	Vapor.....	Idem.....	Bonny.....	Charles Hamilton...	763	200	43		General.	
6	Camaronos.....	Balandra.....	Holandesa.....	Markaretha.....	Penson.....	48		5	23	Idem.	
7	Bonny.....	Vapor.....	Inglesa.....	Africa.....	E. Addison.....	4.000	580	46	7	Idem.	
10	Calabar.....	Idem.....	Idem.....	Bonny.....	Charles Hamilton...	763	200	46	2	Aceite de palma.	
14	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Africa.....	E. Addison.....	4.000	380	46	7	General.	
15	Elovey.....	Idem.....	Idem.....	Lcanda.....	W. L. Huena.....	927	200	43	4	Idem.	
17	Canarias.....	Idem.....	Idem.....	Cameron.....	Grifter.....	4.183	380	47	9	Idem.	
21	La costa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Grifter.....	4.183	380	47	9	Idem.	
23	Binbia.....	Balandra.....	Idem.....	Virago.....	Broun.....	30		5	5	Aceite de palma.	
23	Bonny.....	Vapor.....	Idem.....	Ambriz.....	Lemond.....	4.600	500	43	4	General.	
28	Canarias.....	Idem.....	Idem.....	Roquello.....	Daniel Mourou.....	766	200	43	10	Idem.	
SALIDAS.											
Número de la patente.	Destino.										
430	Liverpool.....	Vapor.....	Inglesa.....	Elmina.....	J. S. Baltray.....	650	230	36	4	General.	
"	La costa.....	Idem.....	Idem.....	Bonny.....	Charles Hamilton...	763	200	43	"	Idem.	
"	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Africa.....	E. Addison.....	4.000	380	46	7	Idem.	
"	Idem.....	Balandra.....	Holandesa.....	Markaretha.....	Penson.....	48		5	"	Idem.	
434	Tenerife.....	Vapor.....	Inglesa.....	Bonny.....	Charles Hamilton...	763	200	43	"	Aceite de palma.	
"	Binbia.....	Balandra.....	Idem.....	Virago.....	Broun.....	30		5	4	General.	
432	Tenerife.....	Vapor.....	Idem.....	Africa.....	E. Addison.....	4.000	380	46	7	Idem.	
433	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Lcanda.....	W. L. Huena.....	927	200	43	4	Idem.	
"	La costa.....	Idem.....	Idem.....	Cameron.....	Grifter.....	4.183	380	47	9	Idem.	
434	Tenerife.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4.183	380	47	9	Idem.	
433	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ambriz.....	Lemond.....	4.600	500	43	4	Idem.	
"	Calabar.....	Balandra.....	Idem.....	Virago.....	Broun.....	30		9	2	Lastre.	
"	Idem.....	Vapor.....	Idem.....	Roquello.....	Daniel Mourou.....	766	200	43	10	General.	



DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Enero de este año por los conceptos que se detallan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	Importacion.	Exportacion.	Navegacion.	Multas.	Comisos.	Depósito.	SUBSIDIO		TOTAL GENERAL. Pesetas. Céntos.
							Sobre la importacion.	Sobre la exportacion.	
Habana.....	2.700.390'46	428.328'82	131.207'24	16.917'46	"	2.403'69	680.503'73	682.048'18	4.644.800'98
Matanzas.....	351.513'41	375.916'29	60.706'89	7	"	"	88.075'34	400.639'74	1.276.858'57
Cuba.....	225.036'45	11.690'50	9.575'66	374'81	"	"	56.297'87	45.450'75	348.425'74
Cárdenas.....	180.433'71	208.131'37	43.879'35	984'69	"	"	31.998'93	223.129'44	638.559'40
Cienfuegos.....	201.913'42	183.056'83	41.513'77	883'26	"	"	50.524'91	187.623'92	670.487'81
Casilda.....	49.789'43	30.473	7.848'67	500	"	"	12.473'94	30.473	131.561'74
Sagua.....	92.876'40	43.127	40.476'69	564'83	"	"	23.282'73	43.127	217.154'40
Nuevitas.....	30.114'88	"	5.774'94	"	"	"	7.528'70	"	43.418'22
Manzanillo.....	2.634'70	223'45	1.072'87	"	"	"	633'68	199	4.843'70
Caibarien.....	9.340'25	30.625	"	103'83	"	"	2.335'06	34.650.	77.054'46
Gibara.....	636	"	"	"	"	"	139	"	795
Zaza.....	"	18.642	3.233'70	"	"	"	"	18.642	40.537'70
Baracoa.....	429'20	30	1.382'51	"	"	"	107'30	60	2.009'01
Guantánamo.....	9.436'08	16.380	65'37	"	"	"	2.359'02	16.522'50	44.763'47
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
En 1875.....	3.854.564'59	4.353.626'26	316.459'86	20.305'63	"	2.403'69	936.310'41	1.634.567'53	8.158.239'99
En 1874.....	4.544.982'25	4.487.357'62	225.177'75	17.201'54	843'55	2.203'91	1.138.226'68	1.902.126'57	9.318.431'87
Diferencia.. { De más en 1875....	"	"	91.282'11	3.104'11	"	199'78	"	"	94.886
{ De menos en 1875..	690.417'66	133.731'36	"	"	843'55	"	181.926'27	247.559'04	1.234.477'88

Madrid 24 de Abril de 1875.—El Director general, Angel María Dacarrete.

Estado de los valores obtenidos durante el mes de Enero último por las Aduanas de la isla de Puerto-Rico, comparados con los de igual periodo del año de 1874. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	1874.		1875.		1875.			
	Importacion.		Exportacion.		AUMENTOS.		BAJAS.	
	Ptas.	Céntos.	Ptas.	Céntos.	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.
Administracion local de la capital.....	337.130'83	11.338'64	332.804'54	16.500'48	"	5.161'84	4.326'29	"
Idem de Mayagüez....	225.849'92	40.744'41	245.512'42	50.777'22	19.662'50	10.055'81	"	"
Idem de Ponce.....	185.250'44	20.391'81	242.853'91	26.678'86	57.603'47	6.287'03	"	"
Idem de Arroyo.....	26.797'50	2.527'35	37.443'47	2.877'47	10.647'97	350'42	"	"
Idem de Humacao.....	7.099'05	"	9.582'40	75'60	2.432'45	75'60	"	"
Idem de Aguadilla....	59.027'73	30.527'73	21.889'41	26.661'79	"	"	37.138'62	3.863'96
Idem de Arecibo.....	11.579'65	13.263'97	"	5.740'30	"	"	11.579'65	9.523'67
	832.735'72	120.792'93	890.087'55	129.314'72	90.396'39	21.940'42	53.044'56	13.591'63

	DERECHOS de importacion.		DERECHOS de exportacion.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Recaudacion de Enero de 1874.....	832.735'72	"	120.792'93	"
Idem de id. de 1875.....	890.087'55	"	129.314'72	"
Diferencia de más en 1875....	37.351'83	"	"	"
Idem de id. en 1875.....	"	"	8.518'79	"

Madrid 24 de Abril de 1875.—El Director general, Angel María Dacarrete.

Estado de los valores obtenidos durante el mes de Febrero último por las Aduanas de la isla de Puerto-Rico, comparados con los de igual periodo del año de 1874. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	1874.		1875.		1875.			
	Importacion.		Exportacion.		AUMENTOS.		BAJAS.	
	Ptas.	Céntos.	Ptas.	Céntos.	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.
Administracion local de la capital.....	214.608'54	34.632'24	169.980'71	28.193'44	"	"	44.627'83	6.438'33
Idem de Mayagüez....	196.363'33	58.587'55	206.448'47	73.398'17	10.034'64	14.310'62	"	"
Idem de Ponce.....	103.456'60	37.143'27	146.372'62	51.000'34	42.916'02	13.887'07	"	"
Idem de Arroyo.....	44.661'90	2.459'20	23.679'71	42.887'56	9.047'81	10.423'36	"	"
Idem de Humacao.....	33.155'71	1.713'22	40.893'88	3.343'99	7.737'47	1.600'77	"	"
Idem de Aguadilla....	37.212'66	10.540'45	44.194'77	29.136'29	6.932'41	13.596'44	"	"
Idem de Arecibo.....	10.171'42	9.294'36	41.218'47	5.816'03	31.047'03	"	"	3.478'33
	609.631'66	154.369'99	672.788'63	203.745'79	107.784'80	59.222'96	44.627'83	9.917'16

	DERECHOS de importacion.		DERECHOS de exportacion.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Recaudacion de Febrero de 1874.....	609.631'66	"	154.369'99	"
Idem de id. de 1875.....	672.788'63	"	203.745'79	"
Diferencia de más en 1875....	63.156'97	"	"	"
Idem de id. en 1875.....	"	"	49.375'80	"

Madrid 24 de Abril de 1875.—El Director general, Angel María Dacarrete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Barcelona.

La Direccion general de Aduanas, con órden del 23 del actual, se ha servido comunicar á esta Administracion económica la Real resolucion de 21 del pasado Marzo, por la que se declara que no procede la aprobacion de la subasta celebrada en esta capital el dia 20 de Enero último para la adquisicion de 8.000 kilogramos de plomos para marchamos, en razon á no haber tenido lugar la simultánea subasta en Almería, conforme estaba prevenido; disponiendo en consecuencia que se llame á nueva y tambien simultánea licitacion para el dia 3 del próximo mes de Junio, y hora de la una de la tarde, con las formalidades legales establecidas, cuyo acto tendrá lugar en esta Administracion económica, en el local que ocupa en el edificio Aduana nacional.

En su virtud, y para la debida publicidad, he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial de la provincia el presente anuncio, como tambien el pliego de condiciones bajo las cuales se sacó á subasta la construccion de plomos para el marchamo, y el modelo de proposicion que deberán presentar los que intenten tomar á su cargo dicho servicio.

Barcelona 30 de Abril de 1875.—Antonio Laá.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública saca á subasta la construccion de plomos para el marchamo en las Aduanas de la Nacion.

- La cantidad que habrá de construirse es de 8.000 kilogramos de dichos plomos para el marchamo de los géneros.
- El material para su confeccion deberá ser de plomo de primera clase, puro, y la forma y tamaño y demás iguales en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en las Administraciones económicas de Almería y Barcelona; en la inteligencia de que no se admitirán los que por efecto de la fundicion ú otra causa contengan prominencias, vacíos ú otros defectos, por pequeños que sean.
- Cada 50 kilogramos de plomos se entregarán envasados en un cajon de madera construido por cuenta del contratista con la solidez necesaria para su transporte, segun las muestras que estarán de manifiesto tambien en los mencionados puntos.
- La cantidad de plomos expresada deberá entregarse por el contratista, la mitad dentro del plazo de un mes, á contar desde que se le comunique la adjudicacion definitiva, y la otra mitad restante dentro del mes siguiente.
- Los plomos y sus envases se entregarán en la Administracion de la Aduana de Almería ó de Barcelona, donde resida el fabricante, cuyo Administrador ó persona por él designada verificará el reconocimiento, tanto de los plomos como de los moldes, desechando de unos y otros los que no resulten con los requisitos prevenidos, declarándose asimismo obligado el contratista á reponer las faltas en el término de un mes.
- Hecha la entrega total, y aprobados que sean los plomos y sus envases por consecuencia del reconocimiento indicado en la condicion anterior, cesará la responsabilidad del contratista, á quien el Administrador de la Aduana respectiva expedirá el documento que así lo acredite para que le sirva de comprobante al reclamar el pago de su importe.
- Si el reclamante no entregase toda la cantidad de plomos con sus envases en el tiempo marcado, ó dejare de cumplir las demás condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido á perjuicio suyo, y se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, debiendo pagar aquel las diferencias de precio que haya del primero al segundo, y los perjuicios que se originen por la demora del servicio. A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades depositadas como garantía; y si no alcanzasen, se repetirá contra sus bienes por la via de apremio y procedimiento administrativo, con entera sujecion á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, entendiéndose hecha la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares. Caso de no presentarse proposicion admisible en el nuevo remate, el Administrador económico de la provincia hará construir por cuenta de la Hacienda los plomos y sus envases á perjuicio tambien del rematante.
- Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demás que se originen hasta la entrega de los plomos y envases en la Administracion de la Aduana.
- Se entenderá igualmente que es de cuenta del contratista la traslacion material de los plomos que se destinen á las demás Aduanas de la Nacion desde la capital donde se verifique la entrega de los plomos y sus envases hasta dejarlos á bordo del buque que se designe.
- El tipo máximo para la admision de proposiciones será

el de 35 pesetas 50 céntimos por cada 100 kilogramos de dichos plomos y sus envases.

11. Realizado que sea el servicio, el pago de su importe tendrá lugar por la Caja de la Administración económica de la provincia respectiva donde haya sido adjudicado, previa la oportuna consignación de fondos del mes siguiente de haberse hecho la total entrega.

12. Las proposiciones para la subasta se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta; debiendo acompañarse resguardo que acredite haber depositado previamente en la Caja de la Administración económica de la provincia 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado al tipo establecido en nuestras disposiciones legales, ó al de la última cotización de la Bolsa en los efectos que carecen de él. Terminada la subasta, se devolverán los documentos de depósito, excepto el de aquel á cuyo favor quede el remate.

13. La subasta tendrá lugar ante los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias de Almería y Barcelona, con asistencia de los Administradores de Aduanas, de los Oficiales Letrados y de los Notarios que deben actuar, el día 3 de Junio próximo, previos los oportunos anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletines de aquellas provincias y por edictos en los sitios de costumbre. Dará principio á la una de la tarde del día designado, recibiendo por espacio de media hora bajo numeración correlativa las proposiciones que se presenten, y pasado este término se procederá á la apertura de los pliegos presentados por los licitadores ó personas que legalmente les representen, declarando á su presencia al mejor postor.

14. Si resultase empate entre dos ó más proposiciones iguales, se abrirá seguidamente nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los autores de aquellos, y no mejorándose ninguna de ellas se adjudicará el remate al de la presentada primero. Caso de resultar empate en los remates que se celebren en Barcelona y Almería, el servicio se adjudicará á quien la suerte designe; cuyo acto se celebrará en la Dirección general de Aduanas, pudiendo asistir á él los interesados ó sus representantes.

15. Aquel á cuyo favor se declare la adjudicación, á los ocho días siguientes al en que se dé conocimiento de la aprobación de la subasta por la Superioridad ampliará el depósito de que se trata en la condición 12 á 3.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado, según dispone respecto al depósito previo la expresada condición 12, devolviéndose después del reconocimiento de que trata la condición 3.ª, y de que haya tenido lugar la total entrega de los plomos y sus envases. Dentro de los referidos ocho días se otorgará también la correspondiente escritura de obligación, debiendo facilitar el rematante copia autorizada en forma legal, todo á su costa. Si no cumpliere aquel estos requisitos, ó impidiere que tengan efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, celebrándose nuevamente, conforme á lo prevenido en la condición 7.ª.

16. La adjudicación de esta subasta se someterá á la aprobación de la Dirección general de Aduanas, considerándose sin valor ni efecto hasta que la hubiera obtenido.

17. Se entenderá que forma parte del presente pliego, como si en él se hallasen insertos, el decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1832.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado para la subasta de adquisición de plomos con destino al marchamo en las Aduanas de la Nación, se comprometo á fabricar al precio de . . . . pesetas . . . . céntimos cada 100 kilogramos, envasados cada 50 kilos en su caja correspondiente, y á entregarlos en la Administración de Aduanas de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en las cláusulas 8.ª y 9.ª de dicho pliego de condiciones, adhiriéndose en un todo á lo que el mismo expresa.

#### Administración del Correo Central.

##### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 12 de Mayo de 1875.

Núm. 240	Antonio Mañes.—Valencia.
241	Antonio Candamo.—Segovia.
242	Comandante del puesto de la G. C.—Villa del Prado.
243	Claro Osuna.—Los Santos.
244	Ceterina Forca.—Pamplona.
245	Diego Fernandez.—Sorbas.
246	Francisco Cuentas.—Zaragoza.
247	Ildefonso Mantilla.—Eceija.
248	Justo Fernandez.—Carrion de los C.
249	José Santiago.—Escorial.
250	Joaquín Gomez.—Cangas de Tineo.
251	Juan Manuel Pascual.—El Mojar.
252	Juan Barro.—Riera de Somiedo.
253	José Rosado.—Monte Esquinza.
254	Manuel Carvajales.—Bibedro.
255	Quintín N.—Avila de los C.
256	Victoriano Sainz.—Bercedo.

Madrid 13 de Mayo de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

##### Tribunal de Cuentas del Reino.

##### SALA TERCERA.

Sres. Heredia.—Fuente Alézar.—Saenz de Liera.—Madrid 22 de Abril de 1875.

Vistas las diligencias originales de citación y emplazamiento remitidas por la Dirección general de Hacienda de Filipinas en 12 de Diciembre último:

Visto el dictámen fiscal, fecha 31 de Marzo próximo pasado:

Resultando que D. Manuel Monfort y D. Manuel Barraicoa han dejado trascurrir el término del emplazamiento sin personarse por sí ó por medio de apoderado en este Tribunal:

Resultando que al ser emplazado el primero de dichos responsables presentó instancia solicitando que se le permitiera contestar desde su residencia los cargos que se le hicieran por carecer de recursos para personarse en forma ante esta Superioridad:

Considerando que la pretension de este responsable no se encuentra comprendida en ninguno de los artículos del regla-

mento, sin que tal solicitud pueda modificar la resolución que por su no comparecencia proceda:

Considerando que, con arreglo al art. 117 del mismo reglamento, ha de declararse la rebeldía del emplazado que dejara trascurrir sin personarse el término al objeto señalado:

Considerando que por haber sido reclamados á instancia del apelante y para justificar su gestión los documentos unidos al expediente, deben estos considerarse como particulares de prueba articulados por dicha parte, en cuya virtud procede, de acuerdo con lo prevenido en el art. 107, que se pongan de manifiesto por término de seis días;

De conformidad con el Ministerio fiscal, se declara la rebeldía de D. Manuel Monfort y de D. Manuel Barraicoa; publíquese esta declaración en los periódicos oficiales, y entiéndanse las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal en representación de dichos responsables.

Póngase de manifiesto el expediente á las partes para que en el término de seis días exponga el apelante lo que estime procedente; y en cuanto á la instancia, fecha 31 de Octubre último, presentada por Monfort, no há lugar á lo que en la misma se solicita.

Así lo acordaron los señores del márgen, y rubrica el Excelentísimo Sr. Ministro decano, de que certifico.—Miguel de Iturralde, Secretario.—Hay una rúbrica.

Es copia.—Miguel de Iturralde.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, contados desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los cinco hombres desconocidos y armados que en las primeras horas de la mañana del 15 del corriente invadieron el pueblo de Bordenca y asaltaron las casas de Dionisio Garcia, Joaquín Oliva y Miguel Moreno, á quienes robaron el dinero y efectos que á continuación se expresan, para que comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública á serles recibidas las correspondientes indagatorias y responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo de oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo, y en el mio suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales del Reino, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la captura de los cinco hombres desconocidos, y á la ocupación del dinero y efectos robados, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado, á cuyo fin se insertan las señas de aquellos que han podido adquirirse.

Dada en Almazan á 20 de Abril de 1875.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

##### Señas de los desconocidos.

El que se titulaba Capitan, fuerte, con barba postiza negra, pantalón encarnado y boina blanca; armados todos con carabinas, pistolas y sables, y uno con trabuco y cuchillo de forma superior; todos boinas blancas y encarnadas, pantalones y pañuelos cubiertos de la cara del mismo color.

##### Relación de los efectos robados.

Á Dionisio Garcia 1.200 rs. en metálico y bastante número de longanizas.

Á Joaquín Oliva 4.000 rs. en metálico, un botillo pequeño y de cuatro á cinco libras de jamon.

Á Miguel Moreno 220 rs. en metálico.

##### Alora.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido doy fé que en la causa que en el mismo se sigue, y por ante mí, contra D. Antonio Castillo Marquez por atentado y resistencia á la Autoridad, aparece la requisitoria que literalmente copiada dice así:

«D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Antonio Castillo Marquez, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, y señas personales son: estatura alta y delgado, pelo y ojos negros, de edad como de 23 años, bien parecido, usa bigote y mosca, color amarillo, vestido con pantalón, chaleco y levita oscuras y sombrero hongo negro alto de copa, á fin de que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir y responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por atentado y resistencia á este dicho Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen la busca y captura del expresado reo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en la villa de Alora á 19 de Abril de 1875.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campoo.

##### Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de Francisco Merino y Morales, natural y vecino de Palmaces, que

falleció abintestado en dicho pueblo en la mañana del 18 de Agosto de 1874 á la edad de 59 años, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á deducirlo, acompañando los documentos que justifiquen su acción, pues de no verificarlo les parará perjuicio; advirtiéndole que han comparecido hasta la fecha, debidamente representados, Estéban Barahona Cuevas, vecino de Medranda; Gregorio Jodra é Hidalgo y Antonio Clemente Perez, vecinos del citado Palmaces, parientes dentro del cuarto grado del finado.

Así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el expediente que por fallecimiento abintestado del Francisco Merino se instruye en este Juzgado.

Dado en Atienza á 21 de Abril de 1875.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

##### Ayora.

D. Antonio Garcia de la Rubia, Juez de primera instancia en comisión de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y actuación del que refrenda penden diligencias de ejecución de sentencia dimanantes de la causa sustanciada en el mismo contra Antonio Maldonado Palacios; hijo de Antonio y de María, natural de Monforte y vecino de Villamalea, provincia de Albacete, partido de Jorquera, tratante en caballerías, casado, con hijos, y de 36 años de edad, sin que consten más circunstancias, sobre lesiones graves á su hermano Nicolás, en las cuales se ha acordado se le cite, llame y emplaze para que en el término de 15 días, que principiarán desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á extinguir los 47 días que por apremio personal le corresponden en equivalencia de las 235 pesetas 50 céntimos que le fueron impuestas por indemnización en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; é ignorándose su actual paradero, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Antonio Maldonado Palacios, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Ayora á 19 de Abril de 1875.—Antonio Garcia de la Rubia.—Por mandado de S. S. Juan Velazquez.

##### Belmonte.

D. Julian Menendez de Luarca, Juez de primera instancia de este partido, en Asturias.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por tentativa de robo al Párroco de las Morteras, en Somiedo, D. Juan Caunedo, la tarde del día 26 de Marzo del año próximo pasado por tres hombres desconocidos, armados de escopetas y revólver en mano, de los que resultó ser uno de ellos Leonardo Iglesias, hijo de padres desconocidos, natural de Santiago de Novellana, Concejo de Cudillero, partido judicial de Pravia, sin domicilio conocido, soltero, cantero, de 28 años de edad, color bueno, de estatura regular, nariz id., pelo y barba castaño oscuro, ojos un pozo azules, ligeramente marcado de viruelas, el cual se fugó de estas cárceles la noche del 6 al 7 de Marzo último hallándose preso por distinto procedimiento; y como en el de que viene hecho mérito se haya acordado recibirle declaración indagatoria por auto de 20 del actual, se le cita, llama y emplaza para que al término de 15 días se presente en este Juzgado con el expresado objeto, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar; y se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la captura y detención del Leonardo, y siendo habido se remita á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Belmonte 21 de Abril de 1875.—Julian Menendez.—Nicolás Tuñon Marinas.

D. Julian Menendez de Luarca, Juez de primera instancia de este partido, en Asturias.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Gerardo Alvarez y Garcia, vecino de Bermeño, Concejo de Teberga, quinto de la reserva del año último, por injurias graves y atentado á la Autoridad, en cuya causa se acordó su prisión y recibirle declaración indagatoria; y como no fuese habido el Gerardo, se dictó providencia el 19 del corriente mandando llamarle por medio de requisitorias; y por lo tanto se le cita, llama y emplaza para que al término de 15 días se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente; y se ruega á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía procedan á la captura y detención del Alvarez, y lograda remitirle á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Belmonte 21 de Abril de 1875.—Julian Menendez.—Nicolás Tuñon Marinas.

##### Carmona.

D. Pedro Carlos Loysle y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren dueñas de una yegua entremediana, pelo castaño, cerrada, izquierda de los dos brazos, muy estrecha de pechos, marcada en la nalga derecha con una A, que tiene una matadura afistolada en lo más alto de la cruz, y de los efectos siguientes: una pegadura asnal, otra mular, un ropón, una reata de pita, una cincha, una baticola, un cordel de cincha, dos cabestros, una jáquima mular, dos sacos de cáñamo, tres mantones, dos pañuelos de seda, cuatro idem de coco, una cuchara



de peltre y unos palillos de niña, para que en el término de 15 días siguientes al en que está edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan ante este Juzgado de mi cargo á fin de reconocer dicha caballería y efectos, y á declarar lo que sea conducente para esclarecer el origen de ellos; pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha, recaída en causa que instruyo por sospechas de hurto contra Francisco Masías Piña, á quien le han sido ocupados.

Dado en Carmona á 17 de Abril de 1875.—Pedro Carlos Loysle.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio María Gonzalez.

Cartagena.

D. Leandro Madrid Martínez, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia de este día, se cita, llama y emplaza á Pedro Nolasco Bautista, entendido por Pesicha, de esta vecindad, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en la causa que contra él y Juan José Bautista Fernandez, entendido por Merino, se les siguió sobre lesiones á Antonio Meca y Benito Allés; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta y requiere á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 22 de Abril de 1875.—Leandro Madrid.—Enrique Tormo.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Muñoz y Domínguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, refrendada por mí, se anuncia por el presente la muerte sin testar de Doña María de la Concepción Gómez Pellico, hija de D. Joaquín y de Doña Juliana, natural de Onís, Asturias, donde falleció en 6 de Noviembre de 1860 á los 33 años, y la de su esposo D. Pedro Pellico y Pellico, hijo de otro y de Doña Josefa, natural de Madrid, donde también falleció en 3 de Marzo último á los 49 años de edad; y se llama á los que se crean con derecho á heredarlos para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado á hacer uso del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Mayo de 1875.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. X—1571

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Maldonado Fernandez sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Antonio Leon Sanchez, Juez interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se llama y busca por término de 15 días á Antonio Maldonado Fernandez, de esta naturaleza y vecindad, soltero, cochero y de 17 años de edad, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Abril de 1875.—Antonio León.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 18 de Abril de 1875.—Teodoro Diaz de Quintana.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en la causa formada contra Gregorio Morilla Molina sobre lesiones, se halla la requisitoria que copiada dice así:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Gregorio Morilla Molina, natural de Restoba, vecino de Santa Fé, soltero, picapedrero, de 36 años de edad, á fin de que se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que se le instruye sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan, como también la policía judicial, su busca y comparecencia como se deja indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Abril de 1875.—Ildefonso Miguel Romero.—Por su mandado, Emilio Orozco.»

Lo copiado está conforme con su original, de que doy fé.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 21 de Abril de 1875.—Emilio Orozco.

Manzanares.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido.

Por el presente se llama á un hombre desconocido que se hospedó en la de Pedro Ignacio Diaz Albo, en la villa de Solana, el día 12 de Enero último, cuyo nombre, apellido, naturaléza y vecindad se ignoran, cuyas señas son las siguientes: de unos 35 años de edad, estatura alta y descolorido, con traje de valenciano, para que se presente en este Tribunal á responder de los cargos que en su contra aparecen en causa que se instruye sobre aprehension de tabaco de contrabando; apercibido que de no presentarse en el término de 15 días despues de la publicación le parará perjuicio que hubiere lugar.

Manzanares 30 de Abril de 1875.—Luis del Campo.—Por mandado de S. S., Luis Diaz Pallares.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

El Consejo administrativo de la Compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 de los estatutos sociales, ha acordado convocar la junta general ordinaria de accionistas correspondiente al año actual para el día 31 del próximo mes de Mayo, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Felipe V, núm. 2, cuarto principal de la izquierda.

La junta general se compondrá, á tenor del art. 33 de los estatutos, de todos los señores accionistas que, poseyendo 50 acciones por lo ménos, se presenten á hacer uso de su derecho.

Para ello deberán depositar sus acciones con 15 días de anticipación en Madrid, en la Caja de la Compañía, sita en el expresado domicilio.

Al entregar las acciones recibirán los señores accionistas una tarjeta nominativa, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas.

El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino en otro señor accionista que lo tenga por sí mismo.

La delegación deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido á la Gerencia.

Madrid 19 de Abril de 1875.—El Director Gerente en comision, Antonio Cantero. X—1469—1

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Mayo de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 12, Día 13. Includes entries for Renta perpétua, Idem exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcantara, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 12 Mayo, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'55. París, á 3 días vista, 5'06 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Mayo de 1875.

Table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 31'7. Idem mínima de id... 13'5. Diferencia... 18'2. Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra... 43'5. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 56'2. Diferencia... 12'7. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 13 de Mayo de 1875.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists weather conditions for various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'27 el kilogramo. Idem de certero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo. Idem de ternera, de 0'80 á 1'20 pesetas la libra, y de 1'17 á 1'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 1'04 el kilogramo. Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'34 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'25 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'30 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabón, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'43 á 0'54 la libra, y á 1'13 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 10 á 12 pesetas la fanega, y de 18'40 á 21'72 el hectolitro. Cebada, de 7'50 á 8'25 pesetas la fanega, y de 13'57 á 14'93 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 496.—Carneros, 107.—Corderos, 1.139.—Terneras, 32.—TOTAL, 1.629.

Su peso en libras... 117.238.—Idem en kilogramos... 53.802.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: Puntos de recaudación, Pts. Cént., Puntos de recaudación, Pts. Cént. Lists revenue for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Mayo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

## PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR

**MADRID.**—La recepción celebrada ayer en Palacio con motivo de ser los días de D. Francisco de Asís, Padre de S. M. el Rey, estuvo concurridísima, asistiendo los Sres. Ministros, Cuerpo diplomático, Comisiones del Consejo de Estado y del Supremo de la Guerra, de los cuerpos é institutos del ejército, Generales Ceballos, Cheste, Novaliches, Hoyos, Ros de Olano, Cotoner, Ustariz, Quesada, Primo de Rivera, Mackenna, Gasset, Turon, Puñonrostro, Beaumont, Azeárraga, Gonzalez del Valle, Macías, Cumbres Altas, Sousa, Lacy, y otros muchos individuos de la Grandeza y Comisiones de los departamentos ministeriales.

La recepción terminó á las cuatro de la tarde.

## REVISTA BIBLIOGRÁFICA.

*Leyendas de oro.* Poesías de los principales autores modernos, vertidas en rima castellana por D. Teodoro Llorente.—Valencia, 1875.

Hace años que todos los amantes de la bella literatura vienen siguiendo con justísimo interés las versiones poéticas hechas por el Sr. D. Teodoro Llorente de las concepciones de los vates extranjeros que marcan la época más brillante de la escuela romántica. Diseminadas las traducciones del poeta valenciano, no era fácil á sus admiradores apreciar en todos sus detalles el trabajo que aquel estaba realizando, hasta que la tipografía, asociándose al suceso extraordinario de existir una traducción inmejorable de los más notables poetas extranjeros, ha contribuido poderosamente á generalizarla, multiplicándola en una bellísima edición, y realizando el portento de ofrecer al público por dos reales un tomo que, si tipográficamente vale mucho más, literariamente merece el dictado de inapreciable.

*Leyendas de oro* es el título puesto á su colección por el Sr. Llorente; y aun cuando su modestia le impulsó á declarar que sólo á los originales se refiere su encomiástica denominación, no es preciso pasar muchas páginas para comprender que el título en cuestión cuadra perfectamente á la obra de nuestro compatriota. Partidario el Sr. Llorente de la poesía romántica, de esa poesía que, apartándose del arte clásico, frío y correcto, hace que el alma humana se derrame sobre el mundo exterior, según la frase del señor Llorente; poco conforme con la reducción y pobreza del ideal artístico, busca su inspiración en los escritores que, rompiendo con lo tradicional, encontraron el secreto de la belleza en diferentes simbolismos, en epopeyas y tradiciones de diversos géneros y en héroes de todos los tiempos y linajes.

Pero como el número de sus versiones es muy considerable y tiene forzosamente que reducirse á determinados límites, ha reunido todas las que por su carácter narrativo y fantástico pueden considerarse como leyendas, por muy opuestas que sean en cuanto al género especial que dentro de esta denominación tengan, como opuesto es el genio de los poetas á quienes ha traducido. «Las fábulas sonrientes de la Grecia—escribe el Sr. Llorente—las tradiciones misteriosas de los siglos medios, las fantasías deslumbrantes del Oriente dan el mayor caudal á estos poéticos relatos; los nombres de los principales vates modernos, Goethe y Schiller, Lord Byron, Lamartine y Victor Hugo los autorizan...»

Del primero ha elegido las poesías: *La copa del Rey de Thule, El dios y la bayadera, El amor paisajista, El águila y la paloma, La desposada de Corinto y El pescador.*

De Schiller: *El triunfo del amor, El cazador, Hero y Leandro, El amante, El reparto del mundo* y otras no menos célebres en el Parnaso moderno.

De Byron: *Oscar de Alba y Un sueño*, la primera una de las traducciones más libres hechas por el poeta; la segunda de las más importantes del escritor inglés, por el carácter subjetivo de la misma.

De Uhland y Longfellow cuenta muy delicadas muestras, lo mismo que de Lamartine; pero el poeta cuyo estilo ha interpretado mejor, el poeta cuya inspiración le seduce más, así al menos se desprende de la obra del Sr. Llorente, es Victor Hugo. *El canto del Circo, La bohárquilla, El hada y la peri, La Sultana favorita, Moisés en el Nilo, Juana la granadina, La abuela, El fuego del Cielo, El canto de Neron, Los infelices, Jerico, Lázaro y Religio*; todas estas poesías, que constituyen la mejor corona del autor, han tenido en el poeta valenciano un intérprete tan inspirado, que conociendo y admirando los originales, comprobando la fidelidad de la versión, no puede sin embargo persuadirse el lector de que no sean poesías genuinamente españolas. Para el señor Llorente la estrofa y el consonante no ofrecen dificultades, y antes constituyen un nuevo encanto que un tropiezo. Véase el valiente fragmento que sigue, tomado á la casualidad, de la poesía que dedica al *Incendio de Roma por Neron*:

Ya el incendio, cual hidra pavorosa,  
Sus cien lenguas de fuego  
Vibra, y extiende el ala tenebrosa.  
Mirad, mirad: la pálida humareda  
Sobre los altos muros que amenaza,  
En blandos giros voluptuosa rueda;  
Y al punto se evaporan  
Torres y cumbres que anhelante abraza.  
¡Cuántos celos; al verla, en mí germinan!  
¡Tuviera yo esos besos que devoran!  
¡Tuviera esos halagos que asesinan!...  
Contemplad los siniestros resplandores;  
Ved cómo corren tímidas las gentes;  
Escuchad los clamores,  
Ora apagados, ora renacientes!  
Columnas y obeliscos eminentes

Cayendo van con formidable estruendo,  
Y esparciendo do quier horror y luto  
Llamas le dan al Tiber por tributo,  
Rios de fuego líquido rugiendo.  
Todo sucumbe: mármoles y broncees,  
El granito y el pórfido: encendida  
Salta la áurea puerta de los gonces,  
Y de sus elevados pedestales  
Toda efigie cayó, del rayo herida,  
Sin valerle sus nombres inmortales.  
Bien, bravo incendio, mi anhelo comprendes!  
Por todas partes tu raudal derramas,  
Y al rudo soplo de Aquilon enciendes  
En mar de fuego tempestad de llamas!

Si la gallardía del trozo copiado hace creer que la traducción sea muy libre, compruébese con el original francés, y se observará que no es así; que antes por el contrario, es fidelísima y ceñida.

Y cuenta que como el trozo copiado podrian citarse otros cien.

El Sr. D. Teodoro Llorente presta un verdadero servicio dando á conocer tan hábilmente al público las obras maestras de la poesía extranjera, y el que estos párrafos firma cumple el gratísimo deber de felicitarle, lamentando que el gran número de libros, con cuyos autores está en deuda, que trata de satisfacer ligeramente, le impida detenerse en sus infinitas bellezas y reproducir otros de sus fragmentos.

Es cierto también que, puesto en el camino de las citas, corría grave peligro de hacer una nueva edición completa de las *Leyendas de oro*.

*Poesías de D. Jesús Pando y Valle.*—Oviedo, 1874.

En defensa del mal gusto literario de algunos poetas, hay quien consigna el hecho de que la poesía recibe la forma y colorido de las costumbres dominantes de cada siglo, como lo demuestra la conducta de muchos vates que dedican su inspiración á objetos despreciablemente materiales.

No negaré la exactitud de la observación; pero si la misión de la poesía no fuera otra que reproducir el mundo que le rodea y la atmósfera en que vive el escritor, pobre, muy pobre idea habria de formarse del arte, máquina dócil manejada por la locura. Por fortuna su misión es más alta, y sabe romper esforzadamente contra todo género de obstáculos para lograr significación é importancia propias; sabe elevarse sobre lo vulgar, desentenderse de las preocupaciones y adquirir el carácter de escuela y no de pálido reflejo de las costumbres dominantes en la época en que vive el escritor.

Lo que en otros poetas se presenta como carácter dominante existe también, aunque como accidente, en el señor Pando. Este joven y estimable escritor no ha sabido resistir al contagio, y en su libro de poesías, dictado por los tres grandes impulsos de Dios, Patria y Amor, se ven de vez en cuando algunas composiciones de un género que por fortuna del buen gusto está llamado á desaparecer. Pero he consignado que esto es un accidente en el trabajo del Sr. Pando, y sería poco generoso seguir llamando la atención sobre un defecto, cuando tantas bellezas resplandecen en el libro que tengo á la vista. Si el joven autor, utilizando las lecciones de la experiencia y depurando su buen gusto, da un nuevo trabajo á la imprenta, no es aventurado asegurar que han de avalorarle bellezas sin número, pues tiene el Sr. Pando lozana inspiración y verdadero sentimiento moral y estético.

Como su principal defecto es la juventud, y este es pecado de que todos los hombres nos corregimos con los años, pueden y deben esperarse sazonados frutos del buen ingenio del poeta asturiano.

*Diálogos por el Bachiller Juan Perez de Moya*; anotados y precedidos de un prólogo por D. Felipe Picatoste.—Madrid, 1875, imprenta de Iglesias y García.

Para los aficionados á los estudios bibliográficos no eran desconocidos, y si muy apreciados, los *Diálogos* que nuevamente ha dado á la estampa el reputado publicista Sr. Picatoste; pero para la generalidad, poco dispuesta á engolfarse entre libros que defiende el polvo de tres siglos, puede decirse que son completamente nuevos.

Y si al mérito de la novedad se agrega el de su importancia y el de su encanto, pues lo tienen indudablemente á pesar de lo árido que promete ser el asunto, su publicación merece ser señalada con elogio, que de derecho corresponde á su prologuista y anotador.

Entusiasta por las ciencias matemáticas el Sr. Picatoste, y no contento con profesarlas y haberlas consagrado excelentes escritos de carácter didáctico, ha querido y logrado realzar la significación histórica que en el desarrollo de las ciencias tiene el Bachiller Juan Perez de Moya, y á este fin consagra el prólogo del libro, en el que formula muy oportunas consideraciones, si bien creo que en algunos extremos violenta algo sus reflexiones en pro de determinadas tendencias políticas. Falta es esta harto perdonable, cuando en último resultado la disculpa el buen deseo, y en nada disminuye el mérito del colector.

El objeto que los *Diálogos* se proponen es la defensa de la Aritmética, ó mejor dicho de las Matemáticas; y para ello personifica Moya en dos estudiantes las opuestas tendencias que en el siglo XVI luchaban, bien para enaltecer, bien para deprimir la ciencia. Si en la última parte de dichos *Diálogos* es mayor el número de interlocutores, esto no tiene más objeto que privarles de la monotonía de su primitiva forma, y hacer más verosímiles las encontradas cuestiones que por unos y otros se suscitan.

Son también muy curiosos y dignos de ser leídos estos *Diálogos*, como consigna el Sr. Picatoste, porque á pesar de su respetable antigüedad se encuentran en ellos la mayor parte de los juegos, problemas y acertijos que se rozan con los números, y que despues han sido reproducidos hasta venir á parar á los libros de charadas y juegos de sociedad, ó hasta convertirse en juegos de prendas y distracción de tertulias.

No es dudoso por lo tanto que si el libro á que me refiero solicita la atención de una parte del público por llegar al conocimiento de una curiosidad bibliográfica, y tiene

para otra el encanto de una discusión científica sobre un punto importantísimo, también ofrece gran interés para la masa general de lectores por su castizo lenguaje, galas de imaginación y multitud de curiosidades referentes á la ciencia de los números.

*Sakuntala*, drama del poeta indio Kalidasa, en siete actos: versión directa del sanskrit por D. Francisco García Ayuso.—Madrid, 1875.

Para los orientalistas y aficionados á la literatura antigua está ejecutando una empresa digna del mayor encomio el joven Profesor D. Francisco García Ayuso con las diferentes publicaciones que en pocos años ha realizado desde su regreso á España. No puede desconocerse la influencia que, así para las investigaciones científicas como para la persecución de la verdad histórica, ejercen los estudios filosóficos orientales; pero es asimismo evidente que son pocas, muy pocas las personas que en los últimos tiempos se han consagrado en nuestra patria á este género de estudios. El desarrollo que los mismos han adquirido en otras naciones, y las facilidades comerciales para el cambio de los productos de la inteligencia, han permitido conocer hasta cierto punto algunas de las obras de más importantes de las literaturas orientales; pero como no todas las versiones pueden calificarse de exactas, y como la crítica literaria no ha dicho su última palabra acerca de la significación y carácter de las obras antiguas, reflejo de las civilizaciones primitivas y espejo de costumbres de otros pueblos, es digno de elogio el escritor que dedica sus vigilias á interpretar directamente los escritos literarios de tan remotas edades.

El Sr. García Ayuso, autor de obras tan importantes como *El estudio de la Filología en su relacion con el sanskrit, Gramática árabe, Los pueblos iraníes y Zoroastro*, y la traducción del drama *Vikramorvasi*, acaba de dar á la estampa la traducción del titulado *Sakuntala*, del poeta indio Kalidasa, una de las más importantes producciones del teatro indio, entusiastamente calificado por Goethe. Sin aceptar en absoluto las hiperbólicas frases del autor del *Fausto*, ni la opinión del Sr. Ayuso respecto á que el poeta indio, que vivió hace 20 siglos, sostiene dignamente la competencia con Shakespeare y Calderon, creo como el último que la obra de Kalidasa debe ser conocida y estudiada por los poetas, que encontrarán en ella dramática lucha de pasiones, exuberante poesía, imágenes de primer orden y afectos tiernísimos.

La versión española está hecha de la magnífica edición original de Böhtling, habiéndose además servido el traductor, según en el prólogo declara, de la traducción literal alemana que acompaña como auxiliar al texto sanscrito, y de varios apuntes que coleccionó durante su residencia en Munich.

*G. Tiberghien. Introducción á la Filosofía y preparación á la Metafísica. Estudio analítico sobre los objetos fundamentales de la ciencia crítica del positivismo*, vertido del español por D. Vicente Piñó y Vilanova, Abogado del ilustre Colegio de Valencia.—Madrid, 1875, imp. de J. Morales.

Para los partidarios de las doctrinas filosóficas de Krause debo consignar la publicación de esta obra, muy apreciada en Francia, discretamente traducida á nuestro idioma por el Sr. Piñó y Vilanova, y á la que precede un prólogo de D. Facundo de los Rios y Portilla. Hecha la indicación bibliográfica por la utilidad que pueda reportar á los aficionados á esta índole de obras, y declarándome incompetente para su examen crítico, termino esta cita.

*El libro del minero.* Compendio de legislación de Minas, vigente en España, por D. Ricardo Balparda y Fernandez.—Bilbao, 1875.

El Sr. Balparda, conocido Abogado del Colegio de Bilbao, acaba de publicar un libro de suma importancia y de utilidad práctica, sobre todo para los distritos mineros. Su título determina gráficamente cuál es el objeto que el autor se propuso; debiendo solamente añadirse que, tanto por la competencia del Sr. Balparda como por lo interesante de la materia de su libro, está llamado este á obtener grande aceptación.

Contiene varios capítulos del mayor interés acerca de la noción fundamental de la propiedad minera, su objeto, medios preparatorios para solicitar la propiedad, pertenencias y demasías, modo de solicitar y obtener la citada propiedad minera, y condiciones en que se pierden los derechos adquiridos.

*El libro del minero* honra también á la tipografía bilbaína por lo esmerado de su edición; siendo de lamentar solamente que no incluya, aun cuando fuera en extracto, lo más importante de la legislación del ramo, con lo que habria ganado muchísimo el trabajo del Sr. Balparda.

M. OSSORIO Y BERNARD.

## SANTOS DEL DIA.

*San Bonifacio, mártir; San Victor, y Santas Corona y Justa, mártires.*

Cuarenta Horas en la parroquia de Santiago.

## ESPECTÁCULOS.

**Teatro del Circo.**—A las cuatro y media.—*La redoma encantada.*  
A las nueve.—Funcion 224 de abono.—Turno 2.º par.—La misma de la tarde.

**Teatro del Príncipe Alfonso.**—(Compañía Arderius.)—  
A las nueve.—Funcion 47 de abono.—Turno 2.º impar.—*Cuento de hadas.*

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—*Arturo el espíritu.*—*Quien quita la ocasión....*—*Morir de risa.*—*Al que no está hecho á bragas....*